

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Jueves, 27 de julio de 1995

Núm. 171

SUMARIO

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 27.441

La Cámara Agraria Local ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción nave ganadera.

Características: Dimensiones en planta, 12 × 25 metros.

Rfo o cauce afectado: Ebro, margen derecha.

Distancia de las obras al cauce: 15 metros.

Paraje: "Mejana de los Nidos".

Municipio: Pina de Ebro (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 30.695

Hermanos Lajusticia Gormedino han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de dos pozos paralelos, ubicados en de zona de policía del barranco Olivo, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130) por su margen derecha, situado en el paraje "La Clave" (finca 89, parcela 12), en la localidad de Munébrega (Zaragoza), con destino a riego de 2 hectáreas, para lo cual solicita un volumen anual de unos 4.320 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 18 metros de profundidad, de sección circular, de 1 metro de diámetro, revestido de anillos de hormigón. En paralelo a este pozo se realizó otro auxiliar de 14 metros de profundidad, que sirve para emplazar la bomba de impulsión. La extracción del agua se realiza por medio de una motobomba de 4 CV de potencia, de tipo monoblock, con tubería de aspiración de 300 milímetros en acero galvanizado hasta el agua y de impulsión del mismo material y diámetro hasta la superficie.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 30.952

El Patronato Social Católico de Torrero ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901) por su margen derecha, situado en el paraje "Fray Julián Garcés, 100", en la localidad de Zaragoza, con destino a riego de 2 hectáreas, para lo cual solicita un volumen anual de 15.000 metros cúbicos y un caudal medio equivalente de 0,90 litros por segundo.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 59 metros de profundidad, de sección circular, de 40 centímetros de diámetro, revestido de tubería de PVC. La extracción del agua se realiza por medio de tres grupos electrobomba, uno de 18,5 kV y otros dos de 3 kV, con capacidad máxima de 2 litros por segundo. La tubería de aspiración, de hierro galvanizado, es de 1,5 pulgadas de diámetro. La tubería de impulsión es de polietileno de baja densidad, de 63 milímetros de diámetro y atmósferas de presión. Se dispone de un aljibe de 200 metros cúbicos de capacidad para regular el suministro.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios relativos a diversas solicitudes en distintos términos municipales 5249-5251

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la Administración núm. 3 requiriendo a deudores de ignorado paradero 5251

División Provincial de Industria y Energía

Solicitudes de autorización de líneas eléctricas 5252

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

Convenios colectivos de las siguientes empresas:
—Oerlikon Soldadura 5252
—Nurel 5264
—La Vajilla Enérez 5270

SECCION SEXTA

Corporaciones locales 5274-5278

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 5278-5280

Juzgados de lo Social 5280

Página

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 30.953

Jesús Navarro Otal ha solicitado autorización para la apertura de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "El Hortal", en la localidad de Biel-Fuencalderas (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Arba de Biel, en zona de policía de cauces.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 30 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 32.260

Carmelo Embid López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3,4 litros por segundo, a derivar del barranco de Sestrica, en término municipal de Sestrica (Zaragoza), con destino a riego.

La captación realiza a partir de un azud construido en el barranco y una canalización hasta una balsa reguladora ya existente.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 5 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 32.562

Miguel Aísa Gil ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo, complementario con el riego de la acequia, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130) por su margen derecha, situado en el paraje "Botiguero" (finca 37, parcela 10), en la localidad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con destino al riego de 1,2990 hectáreas (riego de las fincas números 10 y 11 del polígono 37), para lo cual justifica un caudal medio equivalente de 1,01 litros por segundo y un volumen anual de 1.900 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 42 metros de profundidad, de sección circular de 0,40 metros de diámetro, revestido con tubo de hierro. La tubería de impulsión tiene una sección de 4 pulgadas. La extracción del agua se realiza mediante tractor de 88 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 33.516

Segismundo Gascón Cuartero solicita inscripción en el Registro de Aprovechamientos de un manantial que, con un caudal de 0,31 litros por segundo, brota de una finca de su propiedad, en el término municipal de Tabuena (Zaragoza), con destino al riego de esa misma finca.

La toma se realiza mediante una conducción enterrada que conduce el agua hasta una balsa de 90 metros cúbicos, para su uso por el sistema de gravedad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP.

Zaragoza, 12 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 34.19

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 6 de junio de 1995 se otorga a Julio Castillo Bericat, con domicilio actual en paseo del Muro, núm. 31, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y NIF 1694621 G, la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en la margen derecha de la cuenca del río Arba de Luera (90125), fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Unidad Mecanizada núm. 6, en la localidad y término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 3 litros por segundo y un volumen máximo anual de 297.868 metros cúbicos, con destino al riego de 30,3700 hectáreas y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 35.35

Pedro Escoda Aguilar, que tiene una derivación de agua de la acequia de la Barca que capta el agua del río Ebro (embalse de Mequinenza), con destino al riego de una finca de su propiedad, como integrante de la Comunidad de Regantes de la Acequia Civán, solicita autorización para cambiar el destino de parte del caudal que utilizan para riego para dedicarlo al abastecimiento de camping y hostelería. El caudal que se pretende dedicar a uso doméstico y de boca será de 150.000 litros/día (1,7361 litros por segundo). Tanto la captación en el Ebro como la de la acequia de Civán y la finca se encuentran dentro del término municipal de Caspe (Zaragoza).

En la documentación presentada se señala que el número de personas abastecer es de unas quinientas, incluidos camping, restos de servicios, bar, restaurante, y que el agua se deriva de la acequia de la Barca, almacenándose en una balsa de 4.000 metros cúbicos, pasando posteriormente a una caseta de filtros y depuradora, distribuyéndose finalmente mediante dos instalaciones una para uso de boca y otra para riego por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza) dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 14 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 37.11

Pedro Escoda Aguilar ha solicitado la autorización del vertido de aguas residuales procedentes de instalación hotelera y camping en el término municipal de Caspe (Zaragoza).

El volumen diario de aguas residuales se estima en 45 metros cúbicos por día, cuyo tratamiento se efectuará en las instalaciones de depuración descritas en el proyecto adjunto al expediente, consistente en un tratamiento de tanques decantadores-digestores, filtros biológicos y, finalmente, infiltración en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentación técnica en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 39.23

El Ayuntamiento de Villalba de Perejiles ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo, ubicado fuera de zona de policía, perteneciendo a la cuenca del río Perejiles (9013008) por su margen izquierda, situado en el paraje "Los Quemados", en término municipal de Villalba de Perejiles (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población, para lo cual justifica un caudal medio equivalente de 1,10 litros por segundo y un volumen anual de 20.070 metros cúbicos.

A tal fin aporta proyecto de mejora del abastecimiento de nueva elevación y conducción suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José Antonio Fustero Jaso, en marzo de 1995. En el citado proyecto se describen las obras, que consisten en la realización de un pozo de 446 metros de profundidad, con un diámetro de 339-335 milímetros, revestido de acero. El bombeo e impulsión se proyecta con una bomba sumergible instalada a 144 metros de profundidad, con una impulsión hasta la boca del sondeo, donde se sitúa una arqueta de rotura de carga. Desde dicha arqueta se proyecta una conducción por gravedad de 1.896 metros de longitud hasta el depósito regulador de la red de abastecimiento del agua.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de julio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 39.232

El Departamento de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón presenta ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto de estación depuradora de aguas residuales para la población de Daroca (Zaragoza).

El sistema de tratamiento propuesto consiste en pretratamiento, dos lagunas aireadas en serie, dos lagunas de decantación y dos lagunas de maduración.

El sistema se ha diseñado para una población equivalente de 2.800 habitantes y un caudal diario de 1.010 metros cúbicos al día (42 metros cúbicos por hora).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentación técnica en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de julio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 39.233

El Ayuntamiento de Alfajarín solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo complementario del agua de la acequia "La Urdana", ubicado en zona de policía de cauces del río Ebro (901) por su margen derecha, situado en el paraje "Torre Buil", en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.

A tal fin aporta anteproyecto de pozo de captación y toma de agua para abastecimiento parcial de los depósitos municipales de Alfajarín (Zaragoza), suscrito por el arquitecto técnico don Fernando Grávalos Esteban. En el citado anteproyecto se describen las obras, que consisten en la realización de un pozo de unos 10 metros de profundidad, con un diámetro de 2,50 metros, revestido de anillos de hormigón. El bombeo e impulsión se realiza por medio de dos bombas de impulsión, una principal de 15 CV y otra de reserva de 7,5 CV. Este pozo de captación actúa únicamente en fases de limpieza de la acequia "Urdana", siendo esta acequia la fuente de alimentación exclusiva de los depósitos municipales de Alfajarín.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

ADMINISTRACION NUM. 3

Núm. 37.477

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en avenida de San Juan de la Peña, 2-4, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social a los que, habiendo requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado requerir a los sujetos obligados al pago relacionados a continuación, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el BOP y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad

Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Los deudores a que se hace referencia son:

CCC, sujeto responsable, domicilio y localidad, período reclamado, importe en pesetas y número de documento

Requerimientos del régimen especial de autónomos

50/76379509. Manuela Bustos Hernández. Calle Poeta León Felipe, 5, 50015 Zaragoza. Enero a octubre de 1993. 289.476. 94/009343.

50/72185873. César García Rubio. Calle Pablo Iglesias, 1, 4.º A, 50015 Zaragoza. Abril de 1992. 25.704. 94/009337.

Zaragoza, 13 de junio de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

* * *

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en avenida de San Juan de la Peña, 2-4, de Zaragoza, se siguen expedientes de reclamación contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social a los que, habiendo requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado requerir a los sujetos obligados al pago relacionados a continuación, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el BOP y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según nueva redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Los deudores a que se hace referencia son:

CCC, sujeto responsable, domicilio y localidad, período reclamado, importe en pesetas y número de documento

Notificaciones del régimen especial agrario cuenta propia

50/57350356. Joaquín López Gracia. San Juan de la Peña, núm. 181, bloque 5, 1.º D, 50015 Zaragoza. Mayo de 1993. 1.571. 94/900006.

Zaragoza, 9 de junio de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

* * *

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, ubicada en la avenida de San Juan de la Peña, 2-4, de esta ciudad, se están practicando actuaciones conjuntas a la revisión y actualización del censo de los empleados y empleadas de hogar.

A la vista de los resultados de la documentación recabada y recibida se procedió a situar de baja en el régimen especial de empleados y empleadas de hogar a las personas que no reunían los requisitos exigidos por el artículo 2 del Decreto 2.346/1969, de 25 de septiembre (BOE de 15 de octubre), que regula este régimen especial, para continuar incluidas en su campo de aplicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1, apartado a), y 11.3 del mencionado decreto.

Remitidas las correspondientes resoluciones a los domicilios de los trabajadores a continuación relacionados, fueron devueltas por el Servicio de Correos por paradero desconocido.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado comunicar las resoluciones mediante publicación en el BOP y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. Tal publicación abrirá un plazo de treinta días, a partir de la misma, en los que se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, según dispone el artículo 71 del Real Decreto legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril).

Relación de trabajadores dados de baja:

Trabajador, domicilio y fecha de baja

Concepción Romero Entrena. Miguel Asso, bloque 3 izquierda, 11.º A, 50014 Zaragoza. 1 de abril de 1995.

Soledad Ayllón Pérez. Avenida de los Pirineos, 6, 50015 Zaragoza. 1 de abril de 1995.

Zaragoza, 22 de junio de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 39.238

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se someten a información pública los anteproyectos de cinco parques eólicos, para los que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Compañía Eólica Aragonesa, S.A.

Domicilio: Calle del Torno, número 15, de Almunia de San Juan (Huesca).

Referencia: De AT 162/95 a AT 166/95.

Emplazamiento: Término municipal de Borja, próximos a la carretera local de Borja-El Buste.

Objeto de los anteproyectos: La instalación de 32 aerogeneradores de 500 kW cada uno, con potencia total de 16 MVA en el parque Borja I; 40 aerogeneradores de 500 kW cada uno, con potencia total de 20 MVA en los parques Borja II y V, y 38 aerogeneradores de 500 kW cada uno, con potencia total de 19 MVA en los parques Borja III y IV.

Finalidad: Producción de energía eléctrica.

Presupuesto: 16.127.082.635 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el BOA, en el BOP y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 4 de julio de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 39.239

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se someten a información pública los anteproyectos de dos parques eólicos, para los que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Compañía Eólica Aragonesa, S.A.

Domicilio: Calle del Torno, número 15, de Almunia de San Juan (Huesca).

Referencia: AT 167/95 y AT 168/95.

Emplazamiento: Parajes "Plana de Artajona" y "Plana de Pradilla" de los términos municipales de Tauste, Torres de Berrellén y Pradilla de Ebro, y paraje "Plana de Carcas" de los términos municipales de Pradilla de Ebro y Remolinos.

Objeto del anteproyecto: La instalación de 41 aerogeneradores de 500 kW cada uno, con potencia total de 20,5 MVA en el parque eólico de Tauste-Torres de Berrellén-Pradilla de Ebro, y 23 aerogeneradores de 500 kW cada uno, con potencia total de 11,5 MVA en el parque eólico de Torres de Berrellén-Pradilla de Ebro-Remolinos.

Finalidad: Producción de energía eléctrica.

Presupuesto: 4.985.084.214 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, núm. 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el BOA, en el BOP y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 4 de julio de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Oerlikon Soldadura, S.A.

Núm. 35.653

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S.A., suscrito el día 18 de mayo de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 26 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 19 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Art. 1º - AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los siguientes:

1. **Ámbito funcional.** Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en Zaragoza.

Los trabajadores que prestan sus servicios en las Sucursales y Delegaciones de Oerlikon Soldadura, S.A. en el resto de España podrán adherirse al presente Convenio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 de este artículo.

2. **Ámbito personal.** Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1. a) y el artículo 1.3. c), del Estatuto de los Trabajadores, así como el denominando personal exento. Son personal exento los titulares a que se hace referencia en el Anexo V. A este personal, la Dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se derivan del mismo, excepto el sistema retributivo salarial, que se fijará individualmente.

3. **Ámbito temporal.** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por la Comisión Negociadora, del texto articulado, concluyendo su vigencia el día 31 de Diciembre de 1995. Los efectos económicos, salvo los expresamente indicados en el articulado, entrarán en vigor el 1 de Enero de 1995.

Art. 2º - DENUNCIA

Cualquiera de las partes: la Empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (Comités de Empresa y Delegados de Personal), podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas. El escrito de denuncia promoviendo la negociación se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, debiendo contener exposición detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que viniese a sustituirlo, o recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Art. 3º - PRORROGA

De no haber denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos.

Art. 4º - REVISION

Durante el periodo de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente articulado.

Art. 5º - UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable, y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior, se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, estas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si resultara más favorable para el trabajador.

Art. 6º - OBLIGATORIEDAD

El presente Convenio obliga tanto a la Empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

CAPITULO II

Art. 7º - COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencias, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 80 - ABSORCIÓN

Las disposiciones legales o pacto o Convenio de rango superior futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerará absorbidas.

Art. 90 - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III

Art. 100 - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y salvo que la Ley establezca otra regulación de la materia, se crea una comisión paritaria constituida por tres vocales designados por la Empresa y otros tres por el Comité. Los vocales elegidos habrán formado parte de la comisión negociadora del Convenio.

CAPITULO IV

Art. 110 - PERSONAL DE NUEVO INGRESO

En el caso de nuevo ingreso, la Empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tabloneros de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la Empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir a las pruebas de selección, los trabajadores, cónyuges, viudas o hijos de estos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Empresa, remitiendo copia del anuncio al Comité de Empresa.

1. En las nuevas contrataciones que deba realizar la empresa por necesidades del mercado, a igualdad de cualificación mantendrá preferencia por hijos de trabajadores de la empresa.

Art. 120 - CONTRATACION MODALIDADES DE APRENDIZAJE Y PRACTICAS

Las posibles contrataciones que realice la empresa con la modalidad de "aprendices" o "prácticas" tendrán el tratamiento previsto en la legislación vigente al efecto, con la siguiente variación en lo que a retribución se refiere:

1. Los aprendices cobrarán el 70%, 80%, y 90% del salario de convenio de la categoría en que realicen su aprendizaje durante el 1º, 2º y 3º año respectivamente. En el supuesto de que la persona contratada haya trabajado con esta categoría en otra empresa de forma previa a su incorporación, a efectos de determinar su retribución se tendrá en cuenta el tiempo previo trabajado en la categoría.
2. El personal contratado en prácticas cobrará el 60% y 75% del salario convenio de la categoría en que desarrolle sus prácticas durante el 1º y 2º año respectivamente. En el supuesto de haber trabajado previamente en otra empresa con esta categoría, para determinar su retribución, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la categoría.

Art. 130 - PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados: 30 DIAS
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: DOS MESES
- Titulados superiores y de grado medio: SEIS MESES
- Personal Red de ventas: TRES MESES

Durante el transcurso del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- No cualificados, cualificados, administrativos y técnicos no titulados: DIEZ DIAS
- Titulados superiores y de grado medio (Red de Ventas y exentos): QUINCE DIAS

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo supuesto se deducirá o abonarán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

Art. 140 - ASCENSOS POR MERITOS

Como aplicación al contenido del artículo 24 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se establece durante la vigencia de este Convenio, que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo, la Empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del Jefe de su Sección y del Director del Departamento correspondiente.

En razón a su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven 5 años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando. De igual forma los peones pasarán a

especialistas a los 10 años de permanencia en la Empresa y los especialistas a oficiales de tercera a los 15 años de antigüedad en plantilla.

Cuando un peón realice un trabajo de nivel I ó II, según el sistema de incentivos implantado en la Empresa por Roland Berger Bedaux, y alcance en su desarrollo la actividad 63 de forma continuada, pasará a la categoría de especialista.

Art. 150 - MERITOS

Los títulos, cursos, idiomas u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la Empresa, se pondrán en conocimiento de la oficina de personal, presentando los justificantes oportunos, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Art. 160 - EXCEDENCIAS POR RAZON DE PRIVACION DE LIBERTAD

Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, el trabajador tendrá derecho a la concesión de una excedencia voluntaria no superior a dieciocho meses, durante el tiempo de dicha condena.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad, y deberá reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Art. 170 - EXCEDENCIA POR SERVICIO MILITAR

Los empleados obligados a cumplir con este deber, tendrán derecho durante el periodo que dure el servicio militar, a percibir las dos pagas extraordinarias legales.

Si obtuviesen un permiso en el Servicio Militar superior a tres meses, podrán reintegrarse al trabajo durante ese tiempo.

Art. 180 - ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará prendas de trabajo a los trabajadores, en función del trabajo que desarrollen y de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

Art. 190 - ORGANIZACION DE TRABAJO

En materia de organización de trabajo, la Dirección de la Empresa tendrá las facultades que le confiere la legislación vigente. Por ello, son facultades de la Dirección de la Empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los puestos de trabajo, sin perjuicio de lo estipulado en los Reglamentos de Incentivos.
- Realizar los cronometrajes que sean necesarios.

Art. 200 - CONCEPTO DE ACTIVIDAD

Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en esta Empresa esté establecido el sistema "BEDAUX", se fija como actividad mínima exigible o normal la de 60 puntos hora y como actividad máxima 80 puntos.

Art. 210 - ACTIVIDADES PACTADAS

Se fija como actividad pactada la de 63 puntos / hora en el sistema BEDAUX.

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado, se analizará el mismo por la Comisión Paritaria de primas existente y sus decisiones serán vinculantes.

En caso de desacuerdo se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la Autoridad Laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

Art. 220 - JORNADA

Durante la vigencia del presente Convenio se establece como jornada de trabajo para todo el personal de la plantilla, la de 1749,60 horas efectivas de trabajo anuales en 221 días laborales / año, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo, que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 230 - HORARIOS

1.- Personal afecto a jornada continua:

Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella y durante la vigencia del presente Convenio se observarán los siguientes horarios:

Jornada de mañana:

ENTRADA: a las 6.30 horas

DESCANSO: de 10.15 h a 10.30 h

SALIDA: a las 14.40 h

El descanso se considerará como tiempo no trabajado a todos los efectos. El tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme a los calendarios que se establezcan para cada año, procurando que las semanas sean de 5 días de trabajo.

2.- Personal afecto a jornada partida:

A) HORARIO FIJO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA:

De 8.30 h a 14.00 h y de 16.30 h a 17.55 h

B) PERMANENCIA MAXIMA DE HORAS / DIA:

De 7.30 h a 19.00 h

El paro para comida se establece con carácter obligatorio de una hora y media, no pudiéndose recuperar dentro de la misma nada en concepto de horario flexible.

C) HORARIO DE TRABAJO / DIA:

Siete horas cincuenta y cinco minutos trabajo efectivo según el calendario laboral establecido para la vigencia del Convenio.

D) COMPUTO DE RECUPERACION:

Las horas de recuperación se computaran a partir de los 10 minutos de la jornada ordinaria realizada.

E) AUSENCIAS COMPUTO FLEXIBLE:

Mediante permiso del Jefe de Departamento correspondiente siempre que

no suponga trastorno para el normal funcionamiento del Departamento, no exista la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el afectado u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes.

F) SALDOS RESULTANTES EN COMPUTO MENSUAL:

El saldo acumulable máximo es de + 10 y -5 horas y puede ser transferido al mes siguiente. Todo saldo que sobrepase de estos límites se tratará de la siguiente forma:

Saldo positivo: Todo lo que excede de 10 horas se pierde

Saldo negativo: Todo lo que excede de 5 horas se deducirá en la nomina del mes siguiente.

G) HORARIO DE VERANO

Durante los meses de Julio y Agosto de 1995 el personal afecto a este horario, con excepción de los pertenecientes al Departamento Comercial, Almacén, y Mantenimiento, realizarán jornada intensiva con el siguiente horario:

ENTRADA: a las 6.30 h o a las 07.00 horas

DESCANSO: de 10.15 h a 10.30 h

SALIDA: a las 14.40 h o a las 15.10 h

Art. 242 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en cada Centro de trabajo.

Las horas extras, para su realización, requieren la autorización previa de la Dirección de la Empresa, mediante el formulario establecido al efecto.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Dirección de la Empresa y a la libre aceptación del trabajador, a excepción de las horas extras estructurales y de fuerza mayor, que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor la realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional y, especialmente, las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, realización de inventarios, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados, tendrán respectivamente la consideración de fuerza mayor y estructurales a efectos de lo previsto en los R.D. 82/1979, de 19 de enero, 1.858/81, de 20 de Agosto.

Si la Dirección necesitara que se realizaran horas extraordinarias y no existieran voluntarios para ello, lo notificará razonablemente a la Comisión Negociadora representante de los trabajadores, a fin de que la misma analice su urgencia. En la hipótesis de que dicha Comisión estime que dichas horas son imprescindibles para la buena marcha de la Empresa, la realización de las mismas será obligatoria.

Mensualmente, se comunicará al Comité de Empresa el número total de horas extraordinarias y, a la Autoridad laboral, de los motivos y horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

Las horas extraordinarias que deban realizarse se compensarán, con idéntico número de horas de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que las necesidades de trabajo o el puesto desempeñado por el empleado no lo permitan, en cuyo caso se pagarán en nómina con un recargo del 75% sobre el precio de la hora profesional recogida en tablas.

La forma de compensación / retribución se comunicará / acordará con el empleado en el momento de acordar la realización de las horas.

Art. 250 - VACACIONES

Todos los productores disfrutarán de 30 días naturales, equivalentes a efectos de calendario a 25 días laborables de vacación anual, respetando en todos casos el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1995 de la siguiente forma:

DEL 1 AL 25 DE AGOSTO, AMBOS INCLUSIVE.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y partida, trasladar 4 días de vacaciones de dicho mes de Agosto a los días 26, 27, 28 y 29 de Diciembre de 1995.

Para obtener el promedio de incentivos de los 30 días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de Mayo, Junio y Julio y su abono se efectuará, respecto al año 1995, 26 días con las vacaciones de verano y 4 días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación por lo menos de dos meses, unos turnos discretivos que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones.

Al personal afectado por dichos turnos, le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el

cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para el año. El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo periodo de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Periodo de cómputo:

A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, ésta se calculará tomando el periodo comprendido desde el 1 de agosto del año anterior al 31 de Julio del año de disfrute.

- El disfrute de las vacaciones prescribirá el 31 de Julio del año siguiente.

Vacaciones colectivas:

Una vez iniciado el disfrute, no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque esta sea justificada.

Art. 262 - DESPLAZAMIENTOS.

Cuando la Empresa deba desplazar a personal de producción por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará a los trabajadores afectados con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

Art. 272 - TRASLADOS.

El presente convenio es de ámbito local, pero por adhesión de las distintas Delegaciones y Sucursales de Oerlikon Soidadura, S.A. en territorio español puede ser de ámbito nacional, ello no significa que los trabajadores de Zaragoza puedan ser trasladados de uno a otro centro por voluntad de la Empresa. En casos de traslados, se estará a lo que dispone el artículo nº 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 282 - AUSENCIA AL TRABAJO

- Permisos y licencias: El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro Anexo VIII a los permisos que en el mismo se detallan.

Dichos permisos serán retribuidos a sueldo real excepto los complementos de puesto de trabajo (tóxico, penoso...). La prima se retribuirá a la media individual del mes correspondiente.

Las salidas retribuidas, cuando supongan entrada fuera del horario, salida y entrada o salida fuera del horario dentro de un mismo turno se compensará con las cantidades previstas en "plus de distancia" como sigue:

	Personal de jornada intensiva	Personal de jornada partida
* Entrada fuera de horario	1/2 plus diario	--
* Salida y entrada	1 plus diario	1/2 plus diario
* Salida fuera de horario	1/2 plus diario	--

- Ausencias injustificadas: Los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de la totalidad de los devengos más la cantidad que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

CAPITULO VI

Art. 292 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La vigilancia y control de las condiciones y servicios de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo será competencia de este Comité, que está constituido de la forma que legalmente se determina.

El Comité será competente:

1.- Para la tramitación de expediente de índole colectivo, toxicidad, penosidad, peligrosidad y falta de condiciones de salubridad.

2.- Para tramitar suspensión de la prestación de trabajo de los afectados por riesgo de accidente, o por falta de condiciones ambientales mínimas exigibles, según la legislación aplicable, corriendo por cuenta de la Empresa los costos y perjuicios que ello pudiera ocasionar.

3.- Para mejor llevar a cabo su cometido, recabar la asistencia o elaboración de dictámenes de los Organismos oficiales correspondientes o de técnicos o expertos, incluso ajenos a la plantilla de la Empresa.

Para el mejor desarrollo de sus funciones mantendrá un Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VII

Art. 302 - PREMIOS POR ANTIGUEDAD

Durante la vigencia del presente convenio se establecen los siguientes premios en razón de la antigüedad del personal:

A) Todo empleado que haya permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla tiene derecho a:

1.- Una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la Empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2.- Un reloj por un valor aproximado a 35.506.- pesetas

En los casos en que el empleado, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

B) Los empleados que hayan permanecido en la plantilla ininterrumpidamente durante un período mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años, tendrán derecho a un premio consistente en:

1.- Una percepción económica equivalente a dos doceavas partes de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los treinta años de permanencia en la Empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2.- Un reloj por un valor aproximado a 71.002.- pesetas.

C) En el caso de que un empleado haya permanecido 35 años ininterrumpidamente en la plantilla, tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado (B).

D) Todo empleado que llevando treinta años ininterrumpidamente en la plantilla, y que a causa de una situación de invalidez, tenga que causar baja en la misma, tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado (B). Igualmente en caso de fallecimiento será traspasado a su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador.

Los empleados que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo, por tanto en la liquidación final se les retrotraerá el importe correspondiente si ya lo hubieran cobrado.

Para la entrega de los referidos premios, la Dirección de la Empresa determinará la fecha y forma, en la 2ª quincena del mes de Enero, del año siguiente a su vencimiento.

La cuantía de estos premios incrementará en el año en que se perciban la base de cotización a la Seguridad Social conforme a las normas vigentes de cotización y recaudación.

Art. 312 - PRESTAMOS

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Préstamos para la adquisición de viviendas.

A partir de la publicación de este convenio, el importe y condiciones de estos serán los siguientes:

- Cantidad máxima: 585.000 Ptas.
- Amortización máxima: 10 años
- Tipo de interés: 3%
- Número de préstamos por año: 4
- Total de capitales máximos no amortizados, nunca superior a 7.978.000 Ptas.

Condición indispensable: haber permanecido ininterrumpidamente durante 2 años como empleado fijo en la empresa.

Tramitación: El personal interesado en la obtención del préstamo, remitirá a la Dirección la solicitud correspondiente, acompañada de:

- Escritura de Registro de la Propiedad.
- Contrato compra-venta (escritura propietario anterior)
- Cédula de calificación de la vivienda por la Delegación Provincial.
- Certificación de obra.

Concesión: Previo acuerdo entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

2.- Préstamos personales

La empresa ofrece para cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible, cuya realidad se justifique suficientemente, los siguientes préstamos:

- Capital máximo: 213.000 Ptas.
- Amortización máxima: 12 meses
- Interés: 0%
- Número de préstamos por año: 3

Tramitación: El empleado necesitado presentará a la Dirección la correspondiente solicitud, justificando los motivos.

Concesión: Previo acuerdo entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

No se podrá conceder otro préstamo personal en caso de tener uno pendiente de cancelación.

En caso de incumplimiento de las condiciones de concesión, la Empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cese en la Empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

Art. 322 - AYUDAS POR EDUCACION ESPECIAL

Para facilitar los gastos de educación especial y rehabilitación en un centro oficial autorizado de los hijos de los trabajadores que lo necesiten, se establece la siguiente subvención.

Finalidad: Se destinará a sufragar gastos de asistencia a un centro oficial de educación especial o rehabilitación de los hijos de empleados de edades entre 3 y 18 años inclusive.

Solicitud: Para tener derecho a esta subvención, será requisito indispensable que el coeficiente intelectual del menor no supere 175%.

Presentará el interesado los siguientes documentos:

* Certificado del INSERSO manifestando el punto anterior.

* Presupuesto del colegio oficial de rehabilitación o educación especial que indique coste de gastos, desglosando todos los conceptos: matrícula, transporte al colegio...etc.

Cuantía: - La subvención será hasta 118.353 Ptas/año máximo por hijo necesitado durante la vigencia del presente convenio.

- El fondo destinado a este fin no superará las 355.059 Ptas/año.

- Cada año se incrementará en el IPC oficial.

- Anualmente, deberá presentar inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo esta ayuda.

Art. 332 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

1.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivase una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo o para su trabajo habitual, la empresa abonará al productor la cantidad de 5.320.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si, como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derecho habientes.

La Empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o Asociaciones Empresariales.

En caso de fallecimiento de un productor, por accidente de trabajo o enfermedad laboral la Empresa concederá una ayuda, por una sola vez, en las siguientes condiciones:

- Antigüedad entre 0 y 1 año: 1 mensualidad
- Antigüedad entre 1 y 5 años: 2 mensualidades
- Antigüedad superior a 5 años: 3 mensualidades

El cálculo de la mensualidad será:

$$M = \frac{\text{Ingresos totales año}}{12}$$

2.- De forma complementaria, para las personas de Comercial que viajan de forma habitual, la Empresa tiene contratada una póliza de seguro por invalidez permanente o muerte causados en accidente por un capital de 7.450.000.- Ptas.

3.- La variación en la cobertura del apartado 1 de este artículo respecto a la del convenio anterior, entrará en vigor un mes después de la firma del presente convenio.

Art. 342 - ACCIDENTES "in itinere" CON COCHE PARTICULAR

1. La empresa dispondrá en el año 1995 y hasta la entrada en vigor del siguiente convenio, de un fondo de 2.130.000 Ptas. para cubrir / compensar el coste de posibles accidentes in itinere con vehículos particulares de los empleados, que deben utilizar este medio para acudir al trabajo. En el supuesto de que dentro del año se alcance la cifra de fondo aquí prevista de compensación total y se produzcan otros accidentes, estos quedarán sin compensación alguna.

2. Cobertura máxima por accidente in itinere:

Prevía justificación del hecho probado, se tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

2.1. Se compensarán con cargo al fondo los daños propios, en accidente fortuito u originado por el empleado, con un máximo de 426.000.- Ptas.

2.2. Vehículo con seguro a todo riesgo: La compensación cubrirá el importe de la prima del seguro, más la franquicia si la hay, con un máximo de 426.000.- Ptas. para ambos conceptos.

Si el importe del siniestro es inferior a la diferencia de prima entre la cobertura básica (terceros y ocupantes) y la de los complementos de seguro/cobertura que tenga contratados el empleado, la compensación será la del valor del siniestro.

Art. 352 - GASTOS DE COMITE

La Empresa entregará al Comité la cantidad de 88.075 Ptas. anuales durante la vigencia de este Convenio, para cubrir los gastos necesarios en el desarrollo de su trabajo.

La Empresa podrá verificar que la utilización de estos fondos es destinada a la finalidad para la que se entregan.

Art. 362 - FONDO DE BIEN SOCIAL

Durante la vigencia de este Convenio la Empresa aportará al Fondo de Bien Social la cantidad de 1.217.940.- Ptas. a realizar el 30 de Noviembre en un solo pago.

Este fondo será administrado por el Comité de Empresa, que semestralmente presentará el estado de cuentas del mismo a la Empresa, y su destino se determinará de forma conjunta entre el Comité y la Empresa.

CAPITULO VIII

Art. 372 - RETRIBUCIONES

Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este Convenio Colectivo, se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la ley.

Los incrementos de los sueldos y salarios, y de sus complementos, así como los pluses salariales, que se establecen en este Convenio tendrán efecto el 19 de Enero de 1995, salvo aquellos en los que expresamente se marca otra fecha.

Art. 382 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de Oerlikon Soldadura S.A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario Base.- Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos Salariales.- Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

a) POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO:
- Incentivos.

b) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES:
- Pagas extraordinarias de Verano y Navidad
- Paga de participación en beneficios.

c) PERSONALES:
- Antigüedad
- Plus Especial
- Plus Voluntario
- Plus Colaboración absorbible
- Plus de no competencia

d) DE PUESTO DE TRABAJO:
- Plus de Jefe de Equipo.
- Plus de peligrosidad y toxicidad
- Complemento de puesto

e) POR UBICACION CENTRO DE TRABAJO:
- Plus de distancia

Art. 392 - INCENTIVOS

1.- Incentivo de Producción

El incentivo de producción se compone de:

1.1.- Prima fija.- Que es independiente del rendimiento y se pagará por hora real y efectivamente trabajada.

Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.

1.2.- Plus a 60.- Este Plus se devengará al alcanzar individualmente una actividad real de 60 puntos "Bedaux".

Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.

1.3.- Incentivo variable para todos los niveles.- Con independencia de la prima de los puntos 1.1. y 1.2. de este artículo, se devengará un incentivo de Rendimiento para las actividades que se realicen con un rendimiento superior a los 60 puntos "Bedaux".

El valor correspondiente a cada punto que supere los 60 Bedaux figura en el anexo III.

El cálculo de la prima mensual obtenida por cada trabajador de producción se realizará aplicando el Reglamento de Incentivos de Producción, que constituye el anexo número V a este convenio, y de acuerdo con los valores establecidos en los puntos precedentes de este artículo.

2.- Plus de productividad personal indirecto.

Todos los empleados de carácter indirecto incluidos en este convenio, con excepción de aquellos que perciban incentivo de producción, comisiones por ventas u ocupen un puesto de los clasificados por ROLAND BERGER, S.A. para el personal indirecto, percibirán de acuerdo con su categoría un plus de productividad por los importes que se recogen en el anexo IV.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

El devengo de este plus será diario y se liquidará mensualmente, incluido el periodo de vacaciones.

3.- Incentivo de ventas.

Todo el personal de ventas afecto a incentivo por este concepto percibirá una comisión a cuenta de cada operación de venta por él realizada. El pago a cuenta siempre se realizará en la nómina del mes siguiente al que la operación ha sido facturada.

El cálculo de la comisión devengada se realizará de acuerdo con las tablas que obran en poder de la red comercial y del Comité de Empresa, en función de la cifra de ventas mensual.

La comisión devengada por cada operación pasará a ser definitiva y perderá el carácter de anticipo, de acuerdo con el Art. 29.2 del E.T., cuando la venta haya sido realmente cobrada del Cliente.

De aquellas ventas que no hayan sido cobradas tres meses después de la fecha de vencimiento acordada con el cliente, se retrocederá el anticipo, y el vendedor no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por la misma.

4.- Incentivo variable (personal indirecto)

Es la cantidad que el titular de cada puesto estudiado durante 1991 por Roland Berger, S.A. obtiene mediante la aplicación del Reglamento de Incentivos del Personal Indirecto, que constituye el anexo número VII al presente convenio.

Art. 402 - PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Estas gratificaciones extraordinarias consistirán en 30 días de salario base más antigüedad. Cada una de ellas se devengará por semestres naturales. Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas.

Al causar baja en la Empresa, se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales figuran en el anexo I del presente Convenio.

Estas pagas se harán efectivas la 1ª con la nómina de Junio y la 2ª con la nómina del mes de Noviembre.

Art. 412 - PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Esta paga consistirá en 30 días de salario base más antigüedad. La paga se hará efectiva en el mes de Septiembre de cada año y se devengará proporcionalmente a los días trabajados durante el año anterior. Los trabajadores que no hayan trabajado completo el año anterior al pago de la misma, percibirán la parte proporcional.

Al causar baja en la Empresa, se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

Art. 422 - COMPLEMENTO POR ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 4,5% del salario base durante 1995 y del 5% a partir de 1996 correspondiente a la categoría profesional en la que está clasificado.

El número de quinquenios retribuíbles como complemento por antigüedad queda limitado a seis, sin perjuicio de aquellas personas de la plantilla que al 31-12-94 tengan devengado un número superior de quinquenios en cuyo caso percibirá la retribución correspondiente a ese número de quinquenios (no se devengarán mas quinquenios) hasta su cese en la Empresa.

1.- Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido un salario o remuneración.

Igualmente, será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de prestación de Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el permanecido en situación de IT o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

2.- Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodo de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

3.- Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de Enero del año siguiente, si es posterior.

4.- En caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 43º - PLUS ESPECIAL

Se conceptúa como tal, la cantidad que, para determinadas personas de la plantilla, tiene reconocida la Empresa como consecuencia de asignaciones realizadas por diversos conceptos en años precedentes.

Este plus se devengará por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, abonándose por día natural. Se devengará y abonará asimismo en periodo de vacaciones.

Art. 44º - PLUS VOLUNTARIO

Se conceptúa como tal, la cantidad que, para determinadas personas de la plantilla, asigna anualmente la Empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus es devengado por día trabajado y se abonará, bien distribuido en las doce mensualidades o bien en quince pagas iguales, en la cuantía necesaria para que el trabajador obtenga en cómputo anual el salario que pacte con la Empresa.

Art. 45º - PLUS COLABORACION ABSORBIBLE

Se conceptúa como tal, la cantidad que para determinadas personas de la plantilla asigna la Empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus se devenga por día trabajado y se abona en partes iguales en las doce mensualidades.

Este plus no tiene carácter de indefinido y la Empresa unilateralmente está facultada para dejar de pagarlo.

Art. 46º - PLUS DE NO COMPETENCIA

Se conceptúa como tal la cantidad que Empresa y empleado acuerdan en el contrato laboral para la aplicación de pacto de no competencia. Este plus se devenga por días trabajados y se abona en parte proporcional a las quince pagas anuales.

Art. 47º - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es el que percibirá el Jefe de Equipo y consistirá en un 18,28 % durante 1995 y en un 20% a partir de 1996 sobre su salario base, más su antigüedad.

Art. 48º - PLUS DE PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios, se aplicará el porcentaje del 20% en cada caso, sobre el salario base que figuran en el Anexo I, incrementado en la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a 60 minutos por jornada, sin exceder de media jornada

La Empresa, en colaboración con el Comité de Seguridad e Higiene, analizará cada puesto de trabajo y pondrá los medios posibles para la supresión de peligros, ambientes tóxicos o penosos, en cuyo momento desaparecerá la aplicación de este concepto.

Art. 49º.- COMPLEMENTO DE PUESTO

Es la cantidad mensual que la Empresa reconoce a las personas que ocupen cada uno de los puestos incluidos en la tabla nº II del presente convenio, al objeto de alcanzar anualmente un ingreso bruto total igual al salario de calificación.

Art. 50º.- PLUS DE DISTANCIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE

1. **Plus de distancia.** (personal de jornada partida)

Los trabajadores de jornada partida irán y vendrán a la empresa por sus propios medios, por lo que la empresa les abonará a todos los empleados que residan a más de 2 Km. de la fábrica, la cantidad de 1.144.- pesetas por día de asistencia real al trabajo, importe actualizable porcentualmente según variaciones de precio del servicio de autobús detallado en el punto 2 de este artículo.

Los empleados que puedan acogerse a jornada intensiva en los meses de Julio y Agosto 95, según lo previsto en el artículo 22.2 G del presente convenio, percibirán durante este periodo la mitad del importe previsto en el párrafo anterior, si se acogen al horario de 7.00 h a 15.10 h. En el supuesto de optar por el horario de 6.30 h a 14.40 h no percibirán compensación.

2. **Servicio de transporte.** (personal de jornada intensiva)

La empresa tiene concertada, con una empresa de transporte, la recogida de este personal desde los distintos puntos de Zaragoza, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Así mismo, la empresa facilitará el retorno del personal a los puntos de partida, mediante autobuses concertados, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los trabajadores.

En ningún caso, este tipo de desplazamiento se considerara jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto de lugar a indemnización alguna.

La comisión de personal estudiará en cada momento los itinerarios, elevando el resultado a Dirección, que tendrá la facultad de implantar o no las variaciones que se propongan.

Art. 51º - DOMINGOS Y FESTIVOS

Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala, se abonarán sobre Salario Base + Antigüedad en su caso.

Art. 52º - INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES

Las tablas Salariales vigentes al 31-12-94, una vez actualizadas según lo previsto en el convenio de 1994, se incrementarán en los porcentajes que seguidamente se detallan:

	1995
* Salario Base	3,5%
* Incentivo producción	3,5%
* Plus de productividad	3,5%
* Salario de calificación	3,5%
* Plus Especial	3,5%
* Plus Voluntario	3,5%
* Plus de no competencia	3,5%

Para el año 1995, se establece una revisión de salarios según la cifra de margen bruto ± variaciones que alcance la empresa dentro del año. El porcentaje de revisión se determinará con la aplicación de la siguiente función:

$$\% \text{ revisión} = \frac{X}{30} - 27,5$$

donde X es igual al margen bruto ± variaciones.

La cifra inicial de margen bruto ± variaciones se establece en 930 millones de Ptas., con lo que se obtiene el 3,5 % fijo de aumento. A partir de esa cifra, se calcula la revisión, cuya representación gráfica puede verse en el anexo XI.

El posible incremento por revisión se calculará con efectos de 1 de enero de 1995 y se abonará en una sola paga en febrero de 1996.

El % máximo de revisión en que se aumentarán las tablas salariales será del 1%, de forma que el incremento de las tablas de 1994 durante 1995 (subida fija pactada 3,5% más la posible revisión) no podrá ser superior al 4,5%. Las tablas así actualizadas servirán de base de cálculo para el incremento salarial de 1996.

La empresa pondrá a disposición del comité toda la información relativa al cálculo y obtención del margen bruto y variaciones, a fin de que pueda verificarse la exactitud de las cifras resultantes.

Art. 53º - TABLAS SALARIALES

Las Tablas Salariales que se incorporan como anexo I al presente Convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para el año 1995 y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 54º - PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA

Se contemplan dos supuestos:

Accidente laboral:

La Empresa, mejorará las percepciones obligatorias de Accidente de Trabajo hasta el 100% desde el primer día de baja, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso...).

La empresa, en caso de accidente laboral se hará cargo de los gastos de traslado a la clínica que en cada caso se determine.

Enfermedad:

La Empresa en función del % de absentismo según último párrafo de este artículo, mejorará las percepciones obligatorias de Incapacidad Temporal hasta el 100% a partir del décimo día de baja, es decir, el primer día de cobertura es el décimo primero, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso...).

Además, del primer periodo de baja anual que el trabajador tenga, la Empresa le abonará el 50% de los 4 primeros días.

En incapacidad temporal por maternidad, la Empresa mejorará a la empleada las percepciones hasta el 100% durante todo el periodo de baja.

La empresa, en colaboración con el Comité podrá verificar el estado de I.T. por enfermedad o accidente, mediante visita domiciliar del Servicio Médico de la Empresa. En caso de negativa por parte del trabajador, la empresa determinará la suspensión de la mejora de prestación al trabajador.

A partir del 01/09/1995, el número de días de complemento de Incapacidad Temporal se determinará al inicio de la misma, en función de la media móvil de absentismo total de los 12 últimos meses (excluido el de maternidad), según la siguiente escala:

% absentismo	días complemento
< 3	sin límite
3 - 4	120 días
4 - 5	90 días
5 - 6	60 días
> 6	---

CAPÍTULO IX

Art. 552 - GARANTIA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones.

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, así como la información exigida por la Ley 2/1991, de 7 de Enero de todas las contrataciones y bajas que se produzcan, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad de la Empresa.

E) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de haber dejado de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 562 - GARANTIAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a efecto.

d) NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

1) Para el ejercicio de su función sindical, los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados de Secciones Sindicales, en su

caso, dispondrán del crédito de horas retribuidas que señala el artículo 68. e) del vigente Estatuto de los Trabajadores, pudiendo establecerse la acumulación de las mismas de la forma siguiente:

En el caso de acumulación de horas de miembros pertenecientes al Comité de Empresa, cada grupo del mismo podrá acumular en un máximo de 2 miembros del Comité de Empresa, 15 horas mensuales del crédito de horas de cada miembro del Comité de dicho grupo, hasta un máximo de 45 horas/mes de acumulación, además de las horas de crédito que legalmente le correspondan como tal miembro del Comité al que se le acumulan dichas horas.

La designación de las personas que podrán acumular dichas horas, será nominativa y durará el tiempo de su mandato o revocación del mismo o nuevo acuerdo de designación con la Dirección.

2) Para el cómputo de las horas dedicadas a función sindical, no se tendrán en cuenta las convocadas a iniciativa o requerimiento de la Empresa y las dedicadas a reuniones oficiales de la Comisión de Seguridad e Higiene y de la Comisión de Primas e Incentivos.

3) Cuando un representante de los trabajadores precise abandonar su puesto de trabajo para ejercer funciones sindicales, dentro de su centro de trabajo, tanto en el momento de su ausencia como en el de su incorporación, deberá cumplimentar el impreso interno existente, como requisito indispensable para el abono de las horas de dedicación consumidas.

En el caso que la ausencia del puesto de trabajo tenga una duración superior a una hora, presumiblemente, el representante deberá preavisar de dicha ausencia al Jefe inmediato con una hora de antelación a la ausencia como mínimo, salvo caso urgente o de ineludible necesidad.

4) Cuando el ejercicio de funciones sindicales suponga la presencia del representante en una Sección o Departamento distinto al suyo habitual, deberá comunicarlo al Jefe de la Sección o dependencia visitado, sin perturbar la marcha habitual del trabajo de la Sección o Departamento visitado.

5) Para las salidas al exterior del centro de trabajo habitual del representante, este deberá cumplimentar el permiso de salida en impreso preexistente que será autorizado por Dirección.

En dicho supuesto y salvo circunstancias urgentes o excepcionales que habrán de ser alegadas y justificadas posteriormente, el Jefe inmediato deberá tener conocimiento de dicha ausencia con un preaviso mínimo de 24 horas por parte del interesado.

Toda salida de carácter sindical, del centro de trabajo habrá de ser justificada por el interesado, bien a través de la previa citación, bien con posterioridad a la misma por medio del oportuno justificante, en orden a su posterior abono, cuya decisión corresponderá a la Dirección.

El control de ausencias internas de los representantes citados, será enviado para su oportuno cómputo, por el Jefe inmediato, al Departamento de Personal que, semanalmente, informará a los Jefes inmediatos de los mismos acerca del crédito de horas consumido, semanal y mensualmente, informando también al interesado si este solicitara dicha información.

En el supuesto de agotar el crédito horario mensual antes de la finalización del mes, dicha circunstancia será comunicada al interesado y a su Jefe inmediato, no pudiendo, salvo circunstancia excepcional y autorizada, disponer de más horas de crédito sindical, debiendo ajustarse las peticiones de permiso o ausencia, a las normales del resto de personal.

Art. 572 - DE LA ACCION SINDICAL

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

CUOTA SINDICAL

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste, presentando la transferencia realizada cada mes al Delegado Sindical.

CAPITULO X

Art. 592 - CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Art. 589 - DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES 1995

Categoría	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
	Salario Base sin antigüedad Ptas/día	Grat/Part de benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Bruto anual
Peón	3,395	101,850	883	1,544,634
Especialista	3,842	115,260	999	1,748,074
Mozo especialista almacén	3,842	115,260	999	1,748,074
Oficial de primera	4,019	120,570	1,045	1,828,602
Oficial de segunda	3,962	118,860	1,030	1,802,701
Oficial de tercera	3,881	116,430	1,009	1,765,969
Subalternos	Ptas/mes			
Almacenero	118,095	118,095	1,012	1,771,418
Auxiliar de mantenimiento	116,572	116,572	999	1,748,581
Vigilante	113,955	113,955	977	1,709,318
Portero	113,352	113,352	972	1,700,282
Telefonista	113,878	113,878	976	1,708,169
Personal Administrativo				
Jefe de primera	136,676	136,676	1,172	2,050,138
Jefe de segunda	132,549	132,549	1,136	1,988,240
Oficial de primera	126,914	126,914	1,088	1,903,707
Oficial de segunda	123,112	123,112	1,055	1,846,683
Auxiliar	118,429	118,429	1,015	1,776,433
Cajero hasta 250 trabaj.	126,914	126,914	1,088	1,903,707
Aspirante de 16 años	87,088	87,088	747	1,306,320
Aspirante de 17 años	101,850	101,850	873	1,527,753
Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller				
Jefe de almacén	136,261	136,261	1,168	2,043,913
Jefe de taller	136,261	136,261	1,168	2,043,913
Maestro de taller	127,975	127,975	1,097	1,919,620
Contramaestre	127,975	127,975	1,097	1,919,620
Encargado	123,710	123,710	1,061	1,855,657
Técnico de mantenimiento	121,907	121,907	1,045	1,828,612
Técnicos de Oficina				
Delineante proyectista	133,754	133,754	1,147	2,006,311
Dibujante proyectista	133,754	133,754	1,147	2,006,311
Delineante de primera	126,914	126,914	1,088	1,903,707
Delineante de segunda	123,112	123,112	1,055	1,846,683
Aspirante de 16 años	87,088	87,088	747	1,306,320
Aspirante de 17 años	101,850	101,850	873	1,527,753
Técnicos de Laboratorio				
Analista de primera	125,651	125,651	1,077	1,884,766
Analista de segunda	120,890	120,890	1,036	1,813,351
Auxiliar	118,343	118,343	1,015	1,775,144

	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
	Salario Base sin antigüedad Ptas/día	Grat/Part de benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Bruto anual
Técnicos titulados				
Ingen., archit. y licenc.	152,195	152,195	1,305	2,282,920
Périto aparejador	148,876	148,876	1,276	2,233,147
Ayudante técnico sanitario	148,876	148,876	1,276	2,233,147
Maestro industrial	131,033	131,033	1,123	1,965,496
Graduado social	136,261	136,261	1,168	2,043,913
Personal de ventas				
Vendedor	126,914	126,914	1,088	1,903,707
Viajante	126,914	126,914	1,088	1,903,707

ANEXO I

(BANEXO.WK3)	1995	TABLA 1 Salar. Base Ptas/mes	TABLA 2 extr./benef Ptas/paga	COMPLEMENTO SAL. CALIFIC. POR MES	TOTAL SALAR. CALIFICACION POR AÑO	INC. VARIABLE MAXIMO POR MES
I	Almacenero PERSON. AUX. SUCURSALES	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Badajoz	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Barcelona	126,914	126,914	19,740	2,140,590	8,919
	Sucursal Bilbao	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Gijón	123,112	123,112	24,493	2,140,590	8,919
	Sucursal Granada	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Madrid	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Salamanca	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Sevilla	123,112	123,112	24,493	2,140,590	8,919
	Sucursal Valladolid	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Vigo	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
	Sucursal Zaragoza	118,095	118,095	30,764	2,140,590	8,919
II	Facturación	126,914	126,914	29,228	2,254,451	9,394
	Telef./secret.	123,112	123,112	33,981	2,254,451	9,394
	Secret. comercial	126,914	126,914	29,228	2,254,451	9,394
III	Administr. producc.	126,914	126,914	44,410	2,436,629	10,153
	Contab. clientes I	126,914	126,914	44,410	2,436,629	10,153
	Contab. clientes II	132,549	132,549	37,366	2,436,629	10,153
IV	Administr. compras	126,914	126,914	59,591	2,618,808	10,912
	Contab. general	126,914	126,914	59,591	2,618,808	10,912
	Stock y producc.	126,914	126,914	59,591	2,618,808	10,912
	Coord. stocks/inv.	126,914	126,914	59,591	2,618,808	10,912
	Incentivos producc.	126,914	126,914	59,591	2,618,808	10,912
	Recepc. materiales	126,914	126,914	59,591	2,618,808	10,912
	Laboratorio	132,549	132,549	52,548	2,618,808	10,912
	Jefe de almacén centr.	136,261	136,261	47,908	2,618,808	10,912
V	Compras comerciales	132,549	132,549	79,115	2,937,619	12,240
	Personal	132,549	132,549	79,115	2,937,619	12,240
	Contab. bancos/pagos	126,914	126,914	86,159	2,937,619	12,240
VI	Jefe fact.-stock sucur.	136,676	136,676	119,501	3,484,153	14,517
VII	Informatica	132,549	132,549	181,590	4,167,320	17,364

ANEXO III

INCENTIVOS DE PRODUCCION (1995) (Revisión convenio)

- A) Parte fija
- * Niveles I, II y III : 327,93 Ptas./h
- * Nivel IV : 117,68 Ptas./h

B) Plus 60

Nivel I	97,83	Ptas./h
Nivel II	73,29	"
Nivel III	63,98	"
Nivel IV	46,88	"

C) Incentivo variable para todos los niveles Ptas. 19,24 / punto sobre el rendimiento 60.

Los Jefes de Equipo tienen un incremento de la parte fija (A) del 20%.

ANEXO IV

PLUS PRODUCTIVIDAD PERSONAL INDIRECTO 1995

	Ptas. / mes	Aumento por c/ quinquenio Ptas. / mes
Subalternos		
Aux. de Mantenimiento	22.786	1.140
Almacenero	20.932	1.047
Vigilante	19.559	977
Portero	19.559	977
Telefonista	19.559	977
Personal Administrativo		
Jefe de primera	31.052	1.553
Jefe de segunda	29.028	1.451
Oficial de primera	26.132	1.306
Oficial de segunda	24.226	1.212
Auxiliar	21.450	1.072
Cajero hasta 250 trabajadores	26.132	1.306
Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller		
Jefe de Almacén	31.645	1.581
Jefe de Taller	30.727	1.537
Maestro de Taller	26.231	1.311
Contramaestre	26.231	1.311
Encargado	24.335	1.217
Técnico de Mantenimiento	24.335	1.217
Técnicos de Oficina		
Delineante Proyectista	29.545	1.477
Dibujante Proyectista	29.545	1.477
Delineante de primera	26.132	1.306
Delineante de segunda	24.226	1.212
Técnicos de Laboratorio		
Analista de primera	25.615	1.280
Analista de segunda	24.229	1.212
Auxiliar	21.065	1.052
Técnicos titulados		
Ingen., Arquit. y Licenc.	38.468	1.922
Perito y Aparejador	36.355	1.817
Ayudante Técnico Sanitario	36.355	1.817
Maestro Industrial	30.122	1.506
Graduado Social	30.727	1.537

ANEXO V

PERSONAL EXENTO

- * Director General
- * Director General Adjunto
- * Director Red Comercial
- * Director de Administración y Finanzas
- * Director de Fábrica
- * Responsables Comerciales de familias de productos
- * Delegados Comerciales de Zaragoza
- * Apoderados
- * Jefe de Contabilidad
- * Encargados de Producción
- * Jefe de Mantenimiento
- * Responsable de Asistencia Técnico-Comercial
- * Jefe de Producción
- * Jefe de Recursos Informáticos

Del personal de Sucursales adherido al convenio quedan exentos:

- * Delegado Comercial de Barcelona
- * Delegado Comercial de Bilbao
- * Delegado Comercial de Gijón
- * Delegado Comercial de Granada
- * Delegado Comercial de Madrid
- * Delegado Comercial de San Sebastián

- * Delegado Comercial de Sevilla
- * Delegado Comercial de Valladolid
- * Delegado Comercial de Vigo

ANEXO VI

REGLAMENTO DE INCENTIVOS

1.- Bases del reglamento

El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio de reestructuración del "Sistema de Incentivos para el Personal de Fabricación" elaborado por la empresa "Roland Berger - Bedaux, S.A.". El mencionado estudio forma parte del presente reglamento en lo relativo a descripción de trabajos, funciones, tiempos y métodos de evaluación y calificación.

2.- Ambito de aplicación

Este reglamento afecta al personal de OERLIKON SOLDADURA, S.A. en Zaragoza destinado a la producción de electrodos y varillas, así como al personal encargado de los ensayos de producción, todos ellos con categorías profesionales comprendidas entre oficial de primera y peón.

3.- Tratamiento de tiempos muertos

Siempre que por causas ajenas a los trabajadores se originen pérdidas en los tiempos de producción, estas se tendrán en cuenta para el cálculo de rendimientos.

En principio, y por la experiencia de muchos años, los tiempos muertos tipo pueden considerarse entre los siguientes grupos:

A) - Paradas de máquinas por averías.

- Parada de máquina por no ser necesaria la producción.
- Falta de energía eléctrica.
- Cambios de producción durante la jornada, que no estén considerados en el estudio.
- Falta de material.
- Defectos en materias primas.

En el caso A, se descontarán los tiempos de parada.

B) Producciones con rendimientos bajos (<46) por causas ajenas al trabajador.

En el caso B se descontará el tiempo y la producción.

Lógicamente, la Empresa, ante los tiempos muertos repetitivos consecuencia de defectos de varillas, pastas o de otros procesos intermedios, analizará los motivos, bien humanos o de máquinas y pondrá en marcha las acciones necesarias para corregir estos defectos.

C) Los operarios que obtengan rendimientos inferiores a 60, sin que concorra ninguna de las causas descritas en los párrafos 3 A, 3 B o en el párrafo primero del punto 6 podrán ser objeto de las correspondientes sanciones.

4.- Defectos de calidad

En el caso de que haya una pérdida de producción, por causa propia del operario, se descontará la producción perdida pero no el tiempo invertido, en el cálculo mensual del incentivo en el mes en que se haya detectado el defecto.

5.- Trabajos fuera de los grupos productivos

Existen una serie de servicios a la producción, que por sus características no pueden asimilarse a ningún grupo de producción.

En principio, estos son:

- Conductores de carretillas de producción.
- Ensayos de la producción.
- Aprovisionamiento o recogida de material.
- Otros que puedan surgir.

Todos ellos forman un grupo auxiliar y para todos ellos se considerará la media ponderada de rendimientos de todos los grupos de producción.

Cuando los trabajadores por necesidades de trabajo o de la producción tengan que cambiar de grupo o puesto de trabajo recibirán el incentivo que corresponda a cada grupo en que hayan trabajado en proporción a las horas trabajadas en cada uno de los grupos.

6.- Rendimientos por cambios en las condiciones de trabajo

Cuando haya un cambio de sistema de trabajo o de instalaciones se cambiará el incentivo, para lo cual se necesitará un tiempo prudencial de adiestramiento y toma de datos necesarios para el cálculo del nuevo incentivo. La empresa comunicará a la comisión paritaria de incentivos de las fechas de toma de cronometrajes y de los resultados que se obtengan.

Transcurrido ese tiempo empezará a funcionar el nuevo incentivo y en caso de no obtener el rendimiento 60 durante los tres primeros meses, el Comité de Empresa podrá solicitar la verificación de los tiempos asignados y

la empresa se compromete a abonar el rendimiento 60 durante esos tres primeros meses.

Durante el tiempo pasado hasta la puesta en marcha de el nuevo incentivo, la Empresa abonará el rendimiento medio de los tres meses precedentes al cambio del sistema de trabajo o de instalación.

Cuando el cambio sea de personal, hay que distinguir dos casos. Si el personal está adiestrado para el nuevo puesto o si no lo está.

En el primer caso percibirá el incentivo correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

En el segundo caso se descontará su producción y sus horas y percibirá el rendimiento medio de los tres últimos meses, durante el periodo de adiestramiento que no podrá sobrepasar los tres meses.

El personal de nueva contratación percibirá solamente la parte fija del incentivo, durante un periodo de adiestramiento máximo de tres meses.

7.- Incentivo de vacaciones

Será calculado en base a los meses Mayo-Junio-Julio.

8.- Niveles

A pesar de que en el estudio de incentivos realizado por la empresa "Roland Berger-Bedaux, S.A." aparece un estudio exhaustivo y preciso de los niveles en los diversos puestos de trabajo, la empresa a requerimiento del Comité y de común acuerdo con dicho Comité modifica estos niveles según la descripción siguiente:

NIVELES

MAQUINISTA PRENSAS
PESADOR MEZCLA
BOBINADOR
PESADOR FLUX
RESPON.EMPAQUETADO
AMASADOR
CONDUCTOR DE CARRETILLA
OFICIALES 1*

I

CORTADORAS
AYUD.MAQUINISTA
HORNOS SECADO
OFICIALES 2*

II

RESTO EXCEPTO
PEONES

III

PEONES

IV

Los oficiales del departamento de probetas tendrán el nivel I.

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa. Excepción hecha de aquellos trabajadores que lleven 10 años en la Empresa en el nivel III en cuyo momento pasarán automáticamente a percibir el nivel II.

9.- Componentes económicos del Incentivo

El incentivo consta de tres partes:

- Parte fija: independiente del rendimiento.
- Plus a 60 : por llegar al rendimiento de 60.
- Incentivo variable: en función de la superación del rendimiento 60.

Los valores se reflejaran en las tablas salariales anexas al convenio.

10.- Revisión económica

La cuantificación del incentivo de cada año será negociada con el Convenio Colectivo.

11.- Horas extraordinarias

Horas extraordinarias no productivas se abonarán de acuerdo con convenio y no entrarán en cálculo de incentivos ni tendrán derecho a percibir incentivo por ellas.

12.- Entrada en vigor

Una vez que ya han transcurrido los periodos fijados para las distintas secciones de producción, a satisfacción de la empresa y del comité, se acuerda firmar el presente reglamento, a aplicar desde el 1 de octubre de 1990, fecha en la que sustituye y anula todos los reglamentos y acuerdos previos en materia de incentivos de producción.

13.- Amortiguada

De acuerdo con el comité de empresa se aplicará el factor Amortiguado 20/70 para todos los grupos, hasta que el propio comité de empresa estime retirarlo.

14.- Discrepancias

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado por no llegar a rendimiento 60, en la media de un mes cualquiera, se analizará el mismo por la Comisión Paritaria de Primas cuyas decisiones serán vinculantes.

En caso de desacuerdo, se levantará acta del mismo remitiéndose ésta a la Autoridad Laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

15.- Comisión Paritaria de incentivos de producción

Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la Empresa y otros dos por el Comité.

El presente reglamento consta de cinco hojas y se firma su aceptación en (duplicado ejemplar, en Zaragoza el ocho de Octubre de 1990.

A N E X O VII

REGLAMENTO DE INCENTIVO VARIABLE DEL PERSONAL INDIRECTO

1.- Bases del reglamento

El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio realizado por la empresa ROLAND BERGER, S.A. Este estudio forma parte del presente reglamento, en lo relativo a definición de factores de eficacia y valoración relativa de los mismos.

2.- Ambito de aplicación

Este reglamento afecta al personal de OERLIKON SOLDADURA, S.A. en Zaragoza y sucursales, siempre que su puesto de trabajo se encuentre definido y valorado en el estudio base del presente reglamento.

Los puestos de trabajo que se creen en el futuro con categoría profesional comprendida entre Aspirante Administrativo y Almacenero hasta la de Jefe de 18 administrativo, serán evaluados y clasificados conforme a su descripción una vez superada la fase de adaptación y formación que no podrá exceder de tres meses, siguiendo los mismos criterios que han originado la clasificación actual, momento en el que pasarán a estar regulados por este reglamento, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

3.- Concepto de puestos de trabajo y titulares de los mismos

En el estudio realizado se ha basado en los puestos de trabajo y no en las personas que los ocupan como titulares.

Para cada persona titular de uno de los puestos de trabajo clasificados, la evaluación respecto al incentivo variable obtenido en cada periodo de evaluación, se realiza en función de los factores de eficacia definidos para el puesto que ha ocupado en el periodo y basada en el importe que al mismo corresponda.

A los titulares de puestos de trabajo en la fecha de la firma de este reglamento, cuya incorporación a la empresa fue anterior al 01/01/91, se les respetará como minimo el nivel de calificación del puesto de trabajo que ocupan, y si por cualquier circunstancia tuvieran que ocupar otro de menor nivel, continuarán percibiendo sus haberes de acuerdo con el nivel en el que están situados a la puesta en vigor de este reglamento. La diferencia de salario de calificación entre uno y otro puesto de trabajo se incluirá en nomina como "plus especial".

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa, a excepción de aquellos empleados que lleven 35 años en la empresa y ocupen puestos clasificados en el nivel I y II, momento en el que pasarán automáticamente a percibir las retribuciones del nivel III.

4.- Factores de eficacia

Para cada puesto de trabajo se han definido factores de eficacia con unas ponderaciones para permitir el cálculo del incentivo variable conseguido.

Estos factores se han establecido sobre las funciones mas importantes de cada puesto y en ningún caso contemplan todos los trabajos a desempeñar por el titular del puesto de trabajo.

Los factores definidos son susceptibles de ser modificados en el futuro, bien por cambios en los procesos de trabajo o bien si se observa inoperancia en los mismos. La modificación de los factores se realizará a iniciativa de la empresa, y deberá ser acordada por la Comisión Paritaria.

5.- Periodo de evaluación del incentivo variable

La evaluación y cálculo del incentivo de los titulares de los distintos puestos de trabajo se realizará con periodicidad trimestral, coincidiendo con los trimestres naturales y el importe del incentivo variable obtenido se pagará en la nomina de los tres meses siguientes.

La realización de evaluaciones trimestrales no obsta para la realización de controles y evaluaciones parciales en periodos mas reducidos de tiempo para cualquiera de los titulares de puestos estudiados y acogidos a este sistema.

El resultado de la evaluación trimestral será la media aritmética de los controles realizados dentro de ese periodo, de los cuales le será entregada una copia al Comité.

6.- Periodos sin control a efectos de evaluaciones

Desde la finalización de un periodo de vacaciones reglamentarias o desde la incorporación al trabajo tras una incapacidad laboral transitoria, no podrán realizarse evaluaciones de control a los titulares afectados durante un periodo de quince días naturales.

Aquellos empleados que sean miembros del Comité de Empresa o representantes sindicales, no podrán ser evaluados los días en que deban desarrollar alguna actividad propia de los cargos para los que han sido elegidos.

7.- Repercusiones por demoras en flujo de información

La estructuración del trabajo hace que la práctica totalidad de los puestos de trabajo dependan del funcionamiento del sistema informático y además tengan estrecha relación con otros puestos. Tales relaciones pueden motivar que el titular de un puesto de trabajo no consiga trabajar dentro de sus factores de eficacia.

A fin de evitar perjuicios indirectos de la índole de los descritos, el titular que reciba la documentación que precisa con retraso, lo comunicará a su inmediato superior y a partir de ese momento y hasta el estableci-

miento del flujo normal de documentación se considerará como inicio del periodo de computo para determinar la actividad, la fecha en que realmente reciba la documentación necesaria. Caso de que algún trimestre no se pueda realizar la evaluación de algún puesto de trabajo por problemas ajenos al empleado, se considerará que éste ha obtenido la actividad del periodo más próximo evaluado.

8.- Incentivo de vacaciones

Durante los periodos de vacaciones reglamentarias el incentivo a percibir será exactamente igual al que cada titular esté cobrando durante el trimestre en que las mismas tengan lugar.

9.- Componente económico del incentivo

El incentivo variable para el titular de cada puesto de trabajo estudiado se cuantificará en su importe máximo con un 5% del salario de calificación. El importe exacto a pagar durante los tres meses de cada trimestre natural se calculará mediante los factores de eficacia definidos para cada puesto, en función de los controles y evaluaciones realizadas durante el trimestre natural anterior al de su paga.

10.- Discrepancias

Si existiera algún puesto de trabajo en el que hubiera discrepancia sobre los factores de eficacia aplicados o sobre las evaluaciones realizadas para el cálculo del incentivo se analizarán las circunstancias por la Comisión Paritaria del incentivo variable del personal indirecto, cuyas decisiones serán vinculantes. En caso de desacuerdo, se levantará acta del mismo, remitiéndose esta a la Autoridad Laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

11.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que realice un empleado a partir del 01/11/91 para desarrollar trabajos sometidos a control del incentivo variable, se le abonará la parte correspondiente del complemento salario de calificación que le corresponda por su puesto de trabajo y el incentivo variable que se le abone en el mes en que realice las horas extraordinarias.

12.- Comisión paritaria

Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la empresa y otros dos por el Comité de Empresa.

El presente reglamento consta de cuatro hojas y se firma su conformidad en duplicado ejemplar en Zaragoza a nueve de Octubre de 1991.

ANEXO VIII

PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de TRES DIAS naturales en la provincia y CUATRO DIAS naturales en el resto.

Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

Enfermedad grave de hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de DOS DIAS naturales en la provincia y cuatro días naturales en el resto.

Justificantes: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

Alumbramiento de esposa - Nacimiento de hijo por el tiempo de DOS DIAS laborables en la provincia y CUATRO DIAS naturales en el resto.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio del empleado por el tiempo de QUINCE DIAS naturales.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio de padres, hijos o hermanos por el tiempo de UN DIA natural.

Justificantes: Certificado del juzgado o invitación siempre que se acredite el parentesco.

Asistencia a consulta médica por el tiempo de DIECISEIS HORAS al año.

Justificantes: Certificado del médico o de institución sanitaria.

Asistencia a Especialista de la Seguridad Social ó clínica por accidente por el tiempo necesario.

Justificantes: Certificado del Especialista, institución sanitaria o volante.

Traslado de domicilio habitual por el tiempo de UN DIA laborable dentro de la provincia y DOS días naturales en el resto.

Justificante: certificado del Servicio de Empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

Exámenes para la obtención de un título académico y profesional por el tiempo necesario.

Justificante: Certificado de asistencia a examen del centro docente.

Lactancia de hijo hasta los nueve meses con derecho a: Durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada.

Justificantes: Libro de familia al principio del disfrute del permiso.

Cargos públicos o sindicales por el tiempo legalmente determinado.

Justificante: El que proceda en cada caso.

Deber inexcusable de carácter público y personal por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a juicio como parte (demandante o demandado) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc.

Justificantes: La justificación se realizará mediante citación judicial.

ANEXO IX

CONCEPTOS DE NOMINA

A) DEVENGOS:

- Salario Base
- Antigüedad
- Incentivo
- Comisiones Ventas
- Plus Especial
- Plus Voluntario
- Plus Colaboración absorbible
- Plus de no competencia
- Plus Jefe de Equipo
- Plus de peligrosidad y toxicidad
- Complemento de puesto
- Plus de distancia
- Paga extraordinaria
- Compensación incapacidad temporal
- Compensación accidente de trabajo
- Horas extraordinarias
- Premio de antigüedad
- Atrasos
- Regularización convenio
- Prestación por incapacidad temporal
- Prestación por accidente de trabajo
- Liquidación varios

B) DEDUCCIONES:

- Seguridad Social
- Desempleo y formación profesional
- I. R. P. F.
- Amortización préstamo
- Interés préstamo
- Cuota sindical
- Anticipos

ANEXO X

JORNADA DE TARDE

Horario establecido:

ENTRADA: a las 14.40 h

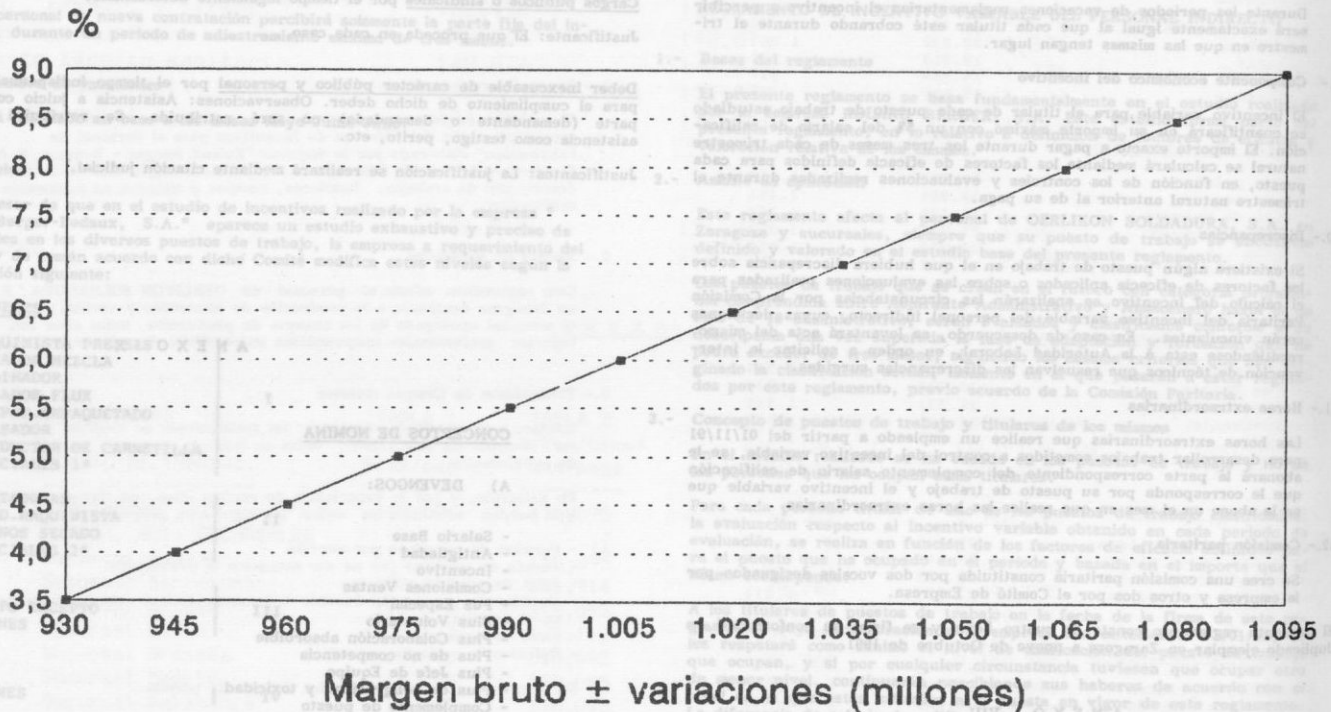
DESCANSO: de 18.30 h a 18.45 h

SALIDA: a las 22.50 h

Afecta actualmente esta jornada a 9 trabajadores, en cuyos contratos figura esta condición, y a futuras contrataciones.

ANEXO XI

CALCULO INCREMENTO SALARIAL 1995



— % incr.

$$\% = (x/30) - 27'5$$

Empresa Nurel, S.A.

Núm. 35.654

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nurel, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nurel, S.A., suscrito el día 25 de mayo de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 30 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 19 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo se aplicará exclusivamente en el centro de trabajo de la Empresa NUREL, S. A., ubicada en la carretera de Barcelona, Km. 329,200 y destinado a la fabricación de Fibras Sintéticas.

ARTICULO 2 - AMBITO PERSONAL

Quedarán comprendidos dentro de este Convenio todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante el periodo de vigencia presten sus servicios por cuenta y bajo la

dependencia de la Empresa, excepción hecha de aquellos que ostenten la categoría de Director de Fábrica o Jefe de Departamento.

ARTICULO 3 - ENTRADA EN VIGOR

La vigencia del Convenio será de tres años a partir del 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997.

El presente Convenio estará en vigor hasta la firma del próximo Convenio que lo sustituya.

ARTICULO 4 - DENUNCIA

El presente Convenio deberá ser denunciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 5 - ABSORCION

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo por mejor pactada, resolución administrativa o gubernamental, imperativo legal, jurisprudencial contencioso-administrativo.

Las disposiciones legales futuras o dimanantes de un Convenio superior que fuera de aplicación, en caso de concurrencia, en todo o en parte con lo aquí regulado, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, resultaran más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 6 - GARANTIA "AD PERSONAM"

En caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de las mismas categorías profesionales, serán respetadas dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para los empleados a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

ARTICULO 7 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase algunos de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, quedaría éste sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

ARTICULO 8 - INTERPRETACION

Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente concede a la autoridad que homologue el Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria con las funciones que establece dicha normativa, para la vigilancia y cumplimiento del Convenio.

ARTICULO 9 - COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA

Estará formada por cuatro representantes de los trabajadores y otros tantos de la Empresa, todos con sus respectivos suplentes. Cada parte designará a los vocales, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de manera que estén el mayor número de grupos profesionales.

Las funciones de esta Comisión serán las de asesores e informarán a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio, incidencias que pudieran surgir, vigilancia de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes y, en general, cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Se levantarán actas de las reuniones, en las que se indicarán los acuerdos alcanzados dentro de su competencia o, en su caso, los votos particulares con su fundamento.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en los textos legales.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTICULO 10 - CONTRATACION Y VACANTES**

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio se publicarán con detalle de sus características. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Sociedad tendrá preferencia sobre el personal del exterior para cubrirlos. En caso de igualdad de resultados y aptitudes de los empleados aspirantes, se dará preferencia al más antiguo.

Igualmente se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa las vacantes y las características objetivas para ocupar dichas vacantes. También será informado anticipadamente, siempre que sea posible, de la modalidad de contrato que se vaya a formalizar con el trabajador.

Cuando las vacantes se cubriesen con alguien del exterior, los hijos, en primer lugar, e hijos políticos en segundo lugar, de aquellos trabajadores de la Empresa que hubieran fallecido, fueran jubilados o permanezcan en activo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para cubrirlos. El Comité de Empresa tendrá conocimiento de los contratos que se realicen con empresas del exterior.

Se establece dos nuevas subcategorías en Convenio con la denominación de Peón de tres meses y Peón de seis meses para personal eventual con las siguientes retribuciones:

Salario de 114.583 ptas. brutas mensuales con inclusión de parte proporcional pagas extras durante los tres primeros meses.

Salario de 130.833 ptas. brutas mensuales con inclusión de parte proporcional de pagas extras durante los tres meses siguientes.

Estos salarios se aplicarán por un máximo de seis meses por persona dentro del mismo puesto de trabajo. Si un trabajador hubiese prestado sus servicios en el mismo puesto de trabajo durante un periodo superior a 90 días, y volviese a incorporarse al mismo puesto de trabajo tras un periodo de más de nueve meses, percibirá como remuneración la cantidad de 130.833 ptas. brutas mensuales, incluida parte proporcional de pagas extras, por un periodo máximo de tres meses.

La Empresa se compromete a no utilizar empresas de trabajo temporal para puestos habituales, quedando restringida su utilización a las necesidades derivadas de acontecimientos especiales o siniestros y por el tiempo necesario para solventar los mismos.

Las partes acuerdan en lo referente al contrato eventual, por circunstancias del "mercado", acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el art. 13.1) del Estatuto de los Trabajadores vigente, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

ARTICULO 11 - MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los intereses económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y la pertenencia al grupo profesional.

Ambas partes adquieren el compromiso de, durante la vigencia del presente Convenio, formar una Comisión Paritaria de carácter eminentemente técnico, que estudie la posibilidad de definir grupos profesionales, dentro de los cuales pueda existir polivalencia para ocupar distintos puestos de trabajo, con el objetivo de analizar las fórmulas de aplicación, incluidas las compensatorias, que pudieran derivarse de dicho estudio. Esta Comisión estaría formada por tres miembros del Comité y tres de la Empresa.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Salvo acuerdo con el interesado no habrá traslados a un centro de trabajo que exija cambios de residencia.

ARTICULO 12 - TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Uno. El trabajador que realice trabajos de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Dos. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, se puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Cuatro. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a inferior categoría a la suya, sólo podrá hacerlo en el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. El mismo criterio se aplicará para los de categoría superior.

ARTICULO 13 - ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO

Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada se requerirá la autorización del supervisor, siempre que sea posible, o en otro caso deberá justificar adecuadamente la no presencia en el puesto de trabajo.

ARTICULO 14 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Los trabajadores afectados se comprometen a plantearlas por escrito a su supervisor inmediato, el cual en el plazo máximo de cuatro días hábiles, contestará inexcusablemente, por igual medio al empleado, la respuesta o solución correspondiente.

A todos los efectos, la respuesta o solución será considerada como proposición definitiva de la Empresa ante la cuestión suscitada.

En este momento el trabajador quedará facultado para interponer cualquier queja o reclamación ante los organismos correspondientes, Comité de Empresa, Delegación de Trabajo, etc.

ARTICULO 15 - SANCIONES

La Empresa comunicará al Comité, con carácter previo, la imposición de despido y de las faltas muy graves o graves.

CAPITULO III**JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS LABORALES****ARTICULO 16 - DURACION DE LA JORNADA**

La jornada para 1995, 1996 y 1997 será de 1.776 horas de presencia para Turno Central. Esta jornada se reducirá en el equivalente a un día de vacaciones (22 días) para el personal a turnos. En dicha jornada habrá treinta minutos de descanso, cada día, dentro de las horas de presencia, para efectuar la comida del mediodía o tomar el bocadillo en los turnos.

ARTICULO 17 - COMPUTO DE LA JORNADA

El cómputo de la jornada, tanto al comienzo como al final de la misma, se efectuará de tal manera que tanto al principio como al final el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

ARTICULO 18 - JORNADA A TURNO CENTRAL

La jornada pactada se cumplirá de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos.

En 1995, 1996 y 1997, la jornada se ajustará al siguiente horario: Se iniciará, de lunes a jueves, a las 08.00 horas y terminará a las 16.30 horas. La jornada de los viernes de cada semana finalizará a las 15.30 horas, incluidos en ambos casos los 30 minutos de descanso para la comida del mediodía. Teniendo en cuenta que el horario pactado genera tiempo de trabajo en exceso sobre la jornada anual pactada en el artículo 16, este tiempo se compensará con un máximo de 10 días libres a lo largo del año en las fechas que se acuerde con la supervisión. Si aun así quedará tiempo excedente, el mismo se compensará mediante la adaptación de la jornada, preferentemente durante los viernes del periodo estival.

En todo caso, los días libres retribuidos devengados en cada año se disfrutarán necesariamente antes del 31 de diciembre de cada año, sin que sea admisible compensar con horas extras su no disfrute.

ARTICULO 19 - JORNADA A TURNOS

Las horas anuales promedio pactadas en el art. 16 se cumplirán en cualquiera de los tres turnos de trabajo establecidos de mañana (de 06.00 a 14.00 horas), tarde (de 14.00 a 22.00 horas) y noche (de 22.00 a 06.00 horas) con el sistema de turnos 6T-3D (donde T son los días de trabajo y D los días de descanso).

Teniendo en cuenta que los 335 días disponibles para cumplir la jornada pactada en el art. 16, excluidos los 30 días naturales o 22 laborables de las vacaciones (art. 28), da como resultado promedio 2.6666 horas en exceso al año de la jornada pactada en el art. 16; cada tres años se genera un día en exceso que podrá disfrutarse en la fecha que se acuerde con la supervisión como permiso retribuido, tan pronto como dicho día se haya generado, lo que debe ocurrir para un tercio de la plantilla a turnos 6T-3D. Habiéndose generado el último día de exceso en el año 1994, y teniendo en consideración que el año 1996 es bisiesto, no generará exceso de jornada, el próximo día de exceso se generará entre los años 1997, 1998, 1999.

ARTICULO 20 - PROLONGACION DE LA JORNADA A TURNOS

Esta jornada, cuando al terminar la jornada ordinaria de un trabajador no se hubiera presentado el que deba sustituirlo, el trabajador no sustituido, a requerimiento de la supervisión, prolongará su jornada hasta que se presente el relevo, con un máximo de dos horas, para evitar que sufran perjuicio las personas, instalaciones y la producción.

Igualmente, en aquellas áreas o zonas en que el relevo no se efectúe persona a persona, como en el supuesto anterior, sino que un equipo releve a otro equipo, los supervisores, a falta de voluntarios, designarán entre el equipo saliente al trabajador o trabajadores que hayan de sustituir a los no presentados del equipo entrante.

La Empresa abonará al trabajador las horas devengadas en prolongación de jornada con carácter de extraordinarias: si por acuerdo se llegan a alcanzar las cuatro horas extras, el trabajador podrá optar entre percibir su importe o sustituir el cobro por un día de descanso retribuido, a disfrutar en la fecha que, de mutuo acuerdo, se convenga con la supervisión, suministrándose la Empresa, sin coste alguno para el trabajador, un refrigerio.

Será optativo por parte del trabajador, cada 4 horas extras continuadas un día libre.

En todo caso, la Empresa proporcionará al trabajador medio de transporte para trasladarse a su domicilio una vez finalizado el trabajo.

Cuando la prolongación de jornada se efectúe en domingo, se abonará al trabajador la parte alícuota correspondiente del plus de domingo; si lo hace en festivo no domingo se le abonará, además de su salario, las horas trabajadas en prolongación como extraordinarias y el salario de Convenio del día, o la parte proporcional trabajada.

Cuando se trabaja a uno o dos turnos se seguirá el mismo criterio para prolongación de jornada, si ésta resultase necesaria para atender un trabajo urgente.

ARTICULO 21 - PROLONGACION DE LA JORNADA A TURNO CENTRAL

En este caso, si esporádica o excepcionalmente hubiera que prolongar la jornada, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior para los empleados que trabajan en régimen de turnos.

ARTICULO 22 - CAMBIO QUE OBLIGUE A MODIFICAR LA JORNADA

Los sistemas de turnos de trabajo en el art. 19 no podrán ser modificados durante la vigencia del Convenio, salvo acuerdo con el Comité de Empresa; en todo caso en la aplicación del sistema se respetarán las limitaciones legales de sexo y edad.

En el supuesto de que a un trabajador determinado haya que modificarle el calendario de turnos, asignario de turnos a turno central o viceversa, se le notificará el cambio con una antelación no inferior a siete días. En todo caso los cambios se efectuarán de forma que se ocasionen al trabajador los menores perjuicios posibles, en especial en lo que se refiere a los descansos durante los treinta días siguientes al cambio.

ARTICULO 23 - DESCANSO DURANTE LA JORNADA

Tanto en régimen de jornada a turno central como en el de jornada a turnos, desde el momento en que se trabaja en régimen de jornada continuada el personal gozará de un descanso retribuido de 30 minutos durante la jornada diaria de trabajo.

El descanso se efectuará aproximadamente hacia la mitad de la jornada, de acuerdo con las instrucciones del supervisor. Durante el mismo no se podrá abandonar el recinto de fábrica y se utilizarán para efectuar la comida del mediodía o para tomar algún refrigerio en la caterina-comedor, o lugares habilitados al efecto, de acuerdo con el siguiente cuadro de horarios máximo-mínimo:

Turno de mañana	de 08.30 a 10.15 horas
Turno de tarde	de 17.30 a 19.00 horas
Turno de noche	de 01.00 a 03.00 horas
Turno Central	de 12.00 a 13.30 horas

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS, AUSENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 24 - SOLICITUD DE PERMISOS

Para la obtención de un permiso que lleve consigo faltar al trabajo, será preciso:

Solicitarlo por escrito al supervisor, quien contestará en forma análoga.

- a. Alegar causa justificada.
- b. Que se solicite con una antelación no inferior a dos días, salvo imposibilidad manifiesta.
- c. Se entenderá concedido de no contestar en dos días hábiles.

ARTICULO 25 - PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho al salario de Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a. En caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos, tres días naturales.
- b. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, hermanos políticos, abuelos políticos, dos días naturales.
- c. Por intervención quirúrgica:
 - 1) Del cónyuge, hijos o padres, dos días naturales.
 - 2) De hermanos, un día natural.
 - 3) De padres e hijos políticos, el día de la intervención, siempre que coincida con día de trabajo.
- d. Por boda de hijos, padres, hermanos o hermanos políticos, un día, si coincide con día de trabajo.
- e. Por comunión o bautizo de hijos, hermanos o nietos, un día siempre que coincida con un día de trabajo y se avise al menos con 8 días de antelación.
- f. En caso de matrimonio, 15 días naturales.
- g. Por cambio de domicilio, un día.

En los supuestos del apartado a) y b), cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto se podrá ampliar los días de permiso según el siguiente baremo:

- Un día por desplazamientos de hasta 100 Km. de distancia.
- Dos días por desplazamientos entre 100 y 400 Km. de distancia.
- Tres días por desplazamientos de más de 400 Km. de distancia.

Las causas que motivan la concesión de permisos, retribuidos o no, se registrarán por el presente Convenio, o cualquier normativa vigente

ARTICULO 26 - OTROS PERMISOS

En caso de enfermedad grave de los padres o de algún hijo de los trabajadores al servicio de la Empresa, se tendrá opción a faltar al trabajo el tiempo imprescindible, sin retribución. El mismo criterio se seguirá con el cónyuge y/o compañero o compañera, acreditando en este último caso la convivencia con arreglo a la normativa vigente.

ARTICULO 27 - VACACIONES

Las vacaciones para 1995, 1996 y 1997 serán de 22 días laborables para el personal a turno central y para el personal que trabaje a turnos.

Se establece un día adicional de vacaciones por cada 15 días de vacaciones no disfrutadas en periodo estival (1 de julio a 15 de septiembre), para aquellas personas que opten voluntariamente por esta modalidad de disfrute de vacaciones.

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año en que se haya producido la incorporación a la Empresa, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción de mes como mes completo

En caso de tener que cesar antes de poder disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera voluntariamente después de haber disfrutado las vacaciones, al empleado se le retendrá la liquidación de los días disfrutados y no devengados.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro, salvo que al tiempo de disfrutar las programadas el trabajador se encontrase en situación de ILT.

Durante las vacaciones se abonará el salario de Convenio y, además, sin distinción de categorías, 697 ptas. por día laborable de vacaciones al personal que trabaja a tres turnos, y 108 ptas. al que

trabaje en turnos de mañana y tarde o sólo de mañana, en proporción al tiempo trabajado en tales condiciones.

ARTICULO 28 - EPOCA DE DISFRUTE DE VACACIONES

Es propósito de las partes que, como regla general, todos los trabajadores de la plantilla disfruten íntegramente sus vacaciones en época estival; ahora bien, dadas las limitaciones impuestas por el proceso productivo, se conviene en garantizar el disfrute de al menos 25 días naturales a todos los trabajadores de la plantilla dentro del periodo de 77 días comprendido entre el 1 de julio y el 15 de setiembre, ambos inclusive, salvo cuando las peticiones para otra época, los acuerdos entre interesados o los programas de producción permitan el disfrute íntegro dentro de aquel periodo.

Por consiguiente, las vacaciones podrán disfrutarse en otro periodo, o incluso fraccionarse en dos periodos distintos, previa petición del interesado, la cual será atendida en función de las necesidades de servicio. En todo caso, salvo voluntad del trabajador en otro sentido, uno de los dos periodos será estival con la duración que se determine.

La Empresa establecerá para cada área de trabajo el número máximo de empleados de cada categoría que pueden disfrutar simultáneamente los vacaciones, efectuando una distribución proporcional entre los distintos periodos.

La programación se hará en forma rotativa y la notificación pública del calendario de vacaciones, en cada área de trabajo, se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio, previa consulta con y entre los interesados; la Empresa efectuará asignación concreta a cada trabajador, de las fechas inicial y final de las vacaciones (entre los empleados de cada área de trabajo de la misma categoría profesional).

No obstante, la Empresa procurará mejorar en lo posible las condiciones mínimas garantizadas, anteriormente señaladas.

La situación de baja por ILT en el comienzo y/o durante el disfrute de las vacaciones de verano libera a la Empresa de la garantía a que se refieren los párrafos precedentes de este artículo para con el trabajador afectado.

En el supuesto de matrimonio al servicio de la Empresa, las vacaciones podrán adaptarse del uno al otro, a opción del matrimonio, sin que esto perjudique a terceros.

ARTICULO 29 - EXCEDENCIAS

Podrán solicitarla cualquier trabajador que lleve un mínimo de un año consecutivo al servicio de la Empresa. Si aquélla le fuera concedida no podrá instar nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años, a contar desde el término de la anterior.

Se solicitará por escrito al supervisor con 30 días de antelación a la fecha de excedencia, haciendo constar las razones en que se funda; la Empresa dará contestación por escrito en el plazo de 5 días.

El número de trabajadores con excedencias no podrá rebasar el 2% de la plantilla.

La Empresa dará cuenta al Comité, de la relación de las personas con excedencia y el periodo de las mismas, notificando la concesión de las excedencias que se vayan produciendo.

Se concederán por un plazo no inferior a 6 meses ni superior a un año. No habrá discriminación en la concesión de excedencia a las personas que tengan en su expediente faltas graves o muy graves.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, está condicionado a que haya vacante de su categoría; de no existir en su categoría y si en otra inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca vacante en su categoría.

Durante la excedencia no se podrá efectuar trabajo alguno en empresa de la competencia. En lo no dispuesto se estará a la normativa vigente.

ARTICULO 30 - EXCEDENCIA POR NACIMIENTO

Los trabajadores, hombres o mujeres, tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, en el supuesto de trabajadores varones, o desde que finalice el descanso por maternidad en su supuesto de trabajadoras. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando; cuando el padre y la madre trabajen en la Empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

A efectos de reingreso, éste se producirá automáticamente tan pronto finalice la excedencia.

ARTICULO 31 - SERVICIO MILITAR O PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

Durante el Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria tendrán reservado el puesto de trabajo y deberán reincorporarse a la Empresa en los dos meses siguientes al licenciamiento. Mientras se encuentran prestando Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria percibirán las pagas de Julio y Navidad, pudiendo reincorporarse al trabajo cuando disfruten de permiso igual o superior a 15 días, siempre que lo soliciten y la Seguridad Social permita la cotización por los días trabajados, con el fin de cubrir las eventualidades que pudieran surgir.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

ARTICULO 32 - REVISION SALARIAL

- 1. En el caso de que el Índice de Precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 1995 un incremento respecto al 31-XII-94 superior a 3,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1996 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para los aumentos pactados para 1995, sirviendo, por consiguiente, de base de cálculo para el incremento salarial de 1996.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996.

Para los años 1996 y 1997 se aplicará este mismo sistema de revisión sobre el IPC previsto en su día por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 33 - NORMA GENERAL

La retribución del trabajo se efectuará por medio de un salario base o de Convenio y complementos, de acuerdo con lo establecido para cada categoría en los anexos I, II, III y IV del presente Convenio.

ARTICULO 34 - PREMIO DE ANTIGÜEDAD

Se devengará por quinquenios y su cuantía para las diferentes categorías viene determinada en los anexos I y II.

ARTICULO 35 - AYUDA DE TRANSPORTE

Con el fin de compensar los gastos que ocasiona al trabajador el desplazamiento diario desde su domicilio al centro de trabajo y regreso, se establece una ayuda de transporte de 177 ptas. por día efectivamente trabajado y para los trabajadores de Zaragoza.

Exclusivamente al personal que tiene su domicilio en pueblos, se le abonará en sustitución de lo anterior la cantidad de 318 ptas. por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 36 - COMPENSACION ECONOMICA DEL TRABAJO A TURNOS

El personal que trabaje a turnos percibirá con independencia de su categoría profesional 108 ptas. por día trabajado en los turnos de mañana o tarde y complemento de nocturnidad por noche trabajada de 1.900 ptas.

Al personal que trabaje en domingo se le abonará por domingo trabajado la cantidad de 2.200 ptas., a estos efectos, el domingo se computará desde las 22.00 horas del sábado a las 22.00 horas del domingo.

Las compensaciones aquí reguladas absorben las establecidas en la normativa aplicable.

ARTICULO 37 - FESTIVOS

Se conviene que al trabajador que, de acuerdo con su calendario de turnos le corresponda trabajar en festivo y cumpla su jornada, perciba un plus de festivo de 4.705 ptas. El cómputo de la jornada se hará, en todo caso, desde las 22.00 horas del día anterior al festivo a las 22.00 horas del festivo.

ARTICULO 38 - TRABAJO EN DIAS ESPECIALES

Se considerarán días especiales, a los efectos prevenidos en este artículo la noche del 11 de octubre, mañana y tarde del 12 de octubre, la noche del 24 de diciembre, mañana y tarde del 25 de diciembre, la noche del 31 de diciembre y mañana y tarde del día 1 de enero. En estos supuestos, y sin perjuicio de los pluses por turno, domingo o festivo, la Empresa abonará 2.379 ptas. la noche del 11 de octubre, 2.136 ptas. en cada uno de los turnos de mañana y tarde de los días 12 de octubre, 25 de diciembre y 1 de enero, y 11.841 ptas. los días de Nochebuena y Nochevieja.

Compromiso de reunirse una comisión los 1^{os} días de octubre y diciembre, con el fin de concretar las reducciones en estos días, en función de las necesidades de producción.

Se establecerán una listas de voluntarios para prestar servicio en esos días especiales.

Los trabajadores que deseen permiso en los días especiales deberán solicitarlo al supervisor, el cual accederá en la medida de lo posible. Para aquel trabajador que se le conceda permiso, éste será retribuido, no cobrando el Plus de Festivo.

En los días especiales se reducirán al máximo los tres turnos.

Aquellos trabajadores que tuviesen que recuperar, se les abonará el Plus de Festivo, si bien en el turno de noche no habrá recuperación obligatoria.

El que un trabajador recupere o no el día no debe significar preferencia a la hora de conceder estos permisos.

ARTICULO 39 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las extraordinarias tradicionales de Julio y Navidad se devengarán: la de Julio, del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad, del 1 de julio al 31 de Diciembre; la primera se abonará el 30 de junio y la segunda el 15 de diciembre.

La cuantía de las mismas viene determinada en el Anexo III como complemento periódico superior al mes y se incrementará en su caso, cada una de ellas, por el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia injustificadas y a las sanciones.

ARTICULO 40 - PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Por este concepto, y en sustitución de lo prevenido al efecto en la Ordenanza Laboral Textil, se abonará durante el mes de enero a cada empleado las cantidades que, de acuerdo con su categoría profesional se establecen en el Anexo III como complemento periódico superior al mes, incrementadas, en su caso, con el premio de antigüedad correspondiente a 30 días.

No obstante, el importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre precedente, si bien tan sólo se considerará tiempo no trabajado el correspondiente a las faltas de asistencia no justificadas y a las sanciones.

ARTICULO 41 - LLAMADAS DE EMERGENCIA

Para atender las emergencias urgentes, podrá ser requerida por persona autorizada al efecto la presencia en el centro de trabajo de aquellos trabajadores que, permaneciendo en su tiempo de descanso y sin jornada laboral, por sus especiales conocimientos puedan hacer frente a la emergencia y reducir al mínimo las pérdidas ocasionadas por el fallo, comprometiéndose los afectados a personarse de inmediato y proceder a la solución del problema.

En estos casos, la Empresa les abonará las horas trabajadas como extraordinarias, correrá a su cargo los gastos de desplazamiento y abonará por cada llamada 6.901 ptas. como plus de emergencia.

Cuando el trabajo deba realizarse entre las 22.00 horas y las 06.00 horas y tenga una duración superior a 6 horas, se considerará como permiso retribuido la jornada laboral del día siguiente al del trabajo efectuado.

ARTICULO 42 - RETRIBUCION DE LOS APRENDICES

La contratación de aprendices sólo podrá efectuarse entre personas de edades comprendidas entre los 16 y 20 años, para puestos de oficio y con las siguientes retribuciones:

- Primer año: 0,70%
- Segundo año: 0,80%

Estas cantidades están referidas con base a los Salarios de Oficial de 3^a. En los periodos de baja por enfermedad o accidente se cobrará el 100% del salario que vengán percibiendo habitualmente.

Para la finalización del aprendizaje se estará a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza Laboral Textil.

ARTICULO 43 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Dada la jornada convenida y las mejoras del Convenio, las horas que se realicen en exceso sobre la jornada pactada diaria se abonarán de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el Anexo IV en función de cada categoría, resultado de aplicar al valor hora ordinaria un incremento del 75%. La hora ordinaria será igual al resultado de dividir por 8 el salario de Convenio diario.

Para 1995 y 1997 se conviene en incrementar los valores unitarios a que se refiere el párrafo anterior en el mismo porcentaje que resulte del resto de los conceptos retributivos del Convenio.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo imprescindible. Las horas que se hayan deberán respetar los periodos de descanso establecidos por Ley.

HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Se consideraran como horas estructurales las realizadas para reparar averías o siniestros, que puedan afectar seriamente a la producción. Se abonaran de acuerdo con los valores unitarios establecidos en el Anexo IV.

ARTICULO 44 - PROCEDIMIENTO NORMAL

Los salarios de Convenio pactados constituyen la contraprestación a nivel normal de productividad, que será exigible por todos los trabajadores, excepto cuando ello no sea posible por circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de los trabajadores.

CAPITULO VI**BENEFICIOS SOCIALES****ARTICULO 45 - CAFETERIA**

La Empresa facilitará menús especiales en Nochebuena, Navidad mañana y tarde, Nochevieja y Año Nuevo mañana y tarde; el trabajador entregará tan sólo el vale correspondiente al servicio ordinario.

ARTICULO 46 - ROPA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN

La Empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que por el tipo de trabajo lo necesiten el vestuario siguiente:

- Personal de Mantenimiento y Producción:
 - Personal masculino: hasta un máximo de tres buzos cada dos años (dos el primero y uno el segundo).
 - Personal femenino: hasta un máximo de tres pantalones cada dos años (dos el primero y uno el segundo) y tres chaquetillas cada dos años (dos el primero y una el segundo).
- Personal de Mantenimiento, Producción y Laboratorio: dos toallas cada dos años.

Al personal que trabaje a la intemperie, y cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, se le dotará de ropa adecuada.

Asimismo, se proporcionará los equipos de protección y seguridad oportunos al personal que por su tipo de trabajo lo necesiten.

Los trabajadores se comprometen a cuidar las prendas y equipos de protección suministrados por la Empresa con la atención y cuidados necesarios, para que su duración se prolongue al máximo posible en correcto estado de presentación y limpieza; no obstante, se repondrá, con independencia de los plazos señalados, si a juicio de la supervisión las circunstancias de trabajo las hacen inutilizables antes de lo previsto.

ARTICULO 47 - COMISIONES SOCIALES

Se establecen las siguientes comisiones, cada una de las cuales establecerá sus propias normas de funcionamiento:

- Comisión de Cafetería
- Comisión de Actividades Sociales y Culturales
- Comisión de Viviendas
- Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 48 - SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Se creará una Comisión de seguimiento-dentro del Comité Central de Seguridad, para que la incidencia negativa medioambiental de nuestro proceso productivo sea la menor posible. Esta Comisión tendrá carácter paritario y contará con los asesoramientos técnicos que se consideren adecuados en cada momento.

Se establece realizar dos audiometrías anuales a los trabajadores que trabajen en zonas que necesiten protección auditiva.

ARTICULO 49 - COMPLEMENTO ECONOMICO EN CASO DE ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE LABORAL

En caso de ausencia laboral por enfermedad o accidente, el trabajador percibirá de la Empresa la cantidad necesaria para que, además a la indemnización que le corresponda por parte de la Seguridad Social, complete, según su categoría, las cantidades que se señalan en los Anexos I, II y III, más la antigüedad correspondiente. Se garantiza en estos supuestos lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a los pluses y complementos.

Con la firma del presente Convenio se actualizarán las percepciones aplicando al cálculo los nuevos salarios.

ARTICULO 50 - ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se garantiza, por día de baja, el salario de Convenio y antigüedad diario; esta cantidad, para el personal a turnos se incrementará con la media de los pluses de mañana, tarde, noche y complemento de nocturnidad que se cobran en 27 días naturales (6 en cada ciclo).

ARTICULO 51 - CONDICIONES PARA PERCIBIR EL BENEFICIO

Con respecto a cualquier trabajador que se halle percibiendo o parezca en principio reunir las condiciones para percibir los beneficios a que por enfermedad o accidente se ha hecho referencia, la Empresa se reserva el derecho a hacer que dicho trabajador se someta a los reconocimientos que

estime oportunos el médico de Empresa, procediendo al abono de la indemnización prevista cuando el médico certifique la naturaleza de la enfermedad o incapacidad, así como el tiempo de duración aproximada de la misma.

Cualquier examen médico que por este concepto se requiera será a expensas de la Empresa.

Si los servicios de la Empresa diagnostican la ineptitud del trabajador para prestar sus servicios, habiendo sido dado de alta por la Seguridad Social, la Empresa continuará facilitando al empleado las cantidades establecidas en los Anexos I, II y III para su categoría.

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes se subordinarán al puntual cumplimiento por los trabajadores de la obligación de presentar al comienzo y durante la incapacidad los documentos que permitan el reintegro de las cantidades abonadas por cuenta de la Seguridad Social.

ARTICULO 52 - MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA DEBIDA A ACCIDENTE DE TRABAJO

Con independencia de lo que abone la entidad que cubre el riesgo de accidente de trabajo, la Empresa abonará 5.000.000 ptas. Se considerará accidente de trabajo aquel que se produzca durante la jornada de trabajo, situación asimilada o in itinere. Este seguro entrará en vigor con efectos de la fecha de firma de la Póliza correspondiente, nunca posterior al 1 de junio de 1995, manteniéndose hasta entonces las condiciones pactadas anteriormente.

ARTICULO 53 - SEGURO DE VIDA

Se introduce en el presente Convenio un Seguro de Vida para todos los trabajadores que sustituye y compensa íntegramente las condiciones que por costumbre venían aplicándose al respecto, fijando su importe a las siguientes cantidades:

- 1995 - 1.500.000 ptas.
- 1996 - 1.750.000 ptas.
- 1997 - 2.000.000 ptas.

Este Seguro estará vinculado a la permanencia del trabajador en la Compañía. Este seguro entrará en vigor con efectos de la fecha de firma de la Póliza correspondiente, nunca posterior al 1 de junio de 1995, manteniéndose hasta entonces las condiciones pactadas anteriormente.

Los nuevos capitales contratados entrarán en vigor por siniestros tramitados a partir de la firma de la nueva Póliza, manteniéndose para aquellos siniestros ocurridos con anterioridad a la firma de la misma, personas en situación de invalidez provisional, los capitales contratados en su momento.

ARTICULO 54 - AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES

La Empresa destinará al efecto 1.070.000 ptas. para el año 1995.

Dicho fondo será administrado por una comisión compuesta por un presidente designado por la Empresa, un secretario y tres vocales, todos ellos con sus respectivos suplentes.

La designación del secretario y los vocales será hecha por la Empresa a propuesta del Comité, estableciendo sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 55 - AYUDA DESPLAZAMIENTO VACACIONES

Con el fin de compensar a los trabajadores los gastos originados por los desplazamientos de vacaciones, en el mes de septiembre se abonará a cada uno de los trabajadores de la planta 55.655 ptas.

ARTICULO 56 - DEPORTES Y CULTURA

Como estímulo a la práctica de los deportes y la cultura, la Empresa estudiará conjuntamente con el Subcomité, de Actividades Sociales y Culturales unos presupuestos para el año 1995, 96 y 97 para su empleo en equipos, material, alquiler de campos y locales, etc., con el fin de cubrir las necesidades de todas las agrupaciones.

ARTICULO 57 - PRESTAMOS DE VIVIENDAS

La Empresa se compromete a designar de sus fondos la cantidad de 16.640.000 ptas. para la concesión de préstamos destinados a la adquisición de viviendas en propiedad por parte de los empleados, con sujeción a las siguientes normas:

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 4.150.000 ptas. por cada beneficiario, incluidos gastos.
2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4%
3. Dicho plazo de devolución se fija en 10 años a partir de la fecha de concesión.
4. Sólo podrán ser solicitados por los trabajadores fijos de planta.

El Comité, administrador se reunirá mensualmente y siempre que se reúnan las condiciones necesarias se invertirá durante el Convenio la cantidad íntegra asignada a préstamos. En ningún caso la suma del principal de los préstamos concedidos y de los gastos que ocasionarán rebasará los 16.640.000 ptas.

ARTICULO 58 - PRESTAMOS PERSONALES

La Empresa se compromete a designar 2.300.000 de ptas. para la concesión de préstamos personales.

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 230.000 ptas. por cada beneficiario.
2. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 4%.
3. El plazo de devolución se fija en dos años a partir de la fecha de concesión.

ARTICULO 59 - PREMIO DE JUBILACION

La jubilación será obligatoria a los 65 años de edad, condicionada a haber cotizado lo suficiente para alcanzar el 100% de la Base Reguladora de la Seguridad Social.

A todos aquellos trabajadores que durante la vigencia del Convenio causen baja por jubilación, les será abonado por la Empresa, dentro de los diez días siguientes al de baja, un premio por jubilación por las siguientes cuantías:

- 60 años - 2.200.000 ptas.
- 61 - 1.450.000 ptas.
- 62 - 1.100.000 ptas.

- 63 - 525.000 ptas.
- 64 - 325.000 ptas.
- 65 - 210.000 ptas.

Estas cantidades se incrementarán en los años 1996 y 1997 en el IPC más el 0,5%, cada año.

ARTICULO 60 - PERSONAL MAYOR DE 55 AÑOS

Todo trabajador mayor de 55 años tendrá preferencia para cubrir las vacantes producidas en el Turno central, siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para el puesto.

CAPITULO VII

ACCION SINDICAL

ARTICULO 61 - ACCION SINDICAL

En esta materia se estará a la normativa vigente, admitiendo en concordancia con ella la acumulación de horas sindicales para la participación de los miembros del Comité de Empresa en aquellas actividades organizativas y formación que se crean oportunas.

Las secciones de las centrales sindicales con representación en la Empresa se comprometen a la solicitud formal y documentada del permiso, así como a facilitar los nombres de los miembros del Comité, cuya cesión de horas permita la concesión del permiso solicitado.

No obstante, la Empresa se compromete con aquellos trabajadores que lo soliciten a descontarles de su retribución el importe de la cuota de afiliación de su respectiva central sindical, así como a efectuar el ingreso en su cuenta bancaria de las cantidades correspondientes dentro de los diez días primeros del mes a la retención.

Serán acumulables bimestralmente las horas de los delegados sindicales con las de los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a una misma Central Sindical.

Igualmente se dota a las Centrales Sindicales con representación en el Comité de Empresa de una bolsa de horas dedicadas a formación sindical, igual a la suma de las horas disponibles legalmente para representación sindical no utilizadas por los miembros del Comité de Empresa. Para la utilización de dicha bolsa de horas, se requerirá autorización previa del Dpto. de Personal, que controlará los excedentes de las mismas disponibles en cada momento.

ARTICULO 62 - FORMACION

La Empresa asumirá a su costa el tiempo requerido dentro de la jornada de trabajo para los cursos de formación (con la excepción de los que se organicen en los meses de julio y agosto):

- Que previamente haya sido aprobados por la Empresa como adecuados para el desarrollo del empleado dentro de su puesto de trabajo.
- Que organicen las centrales sindicales u otros organismos oficiales y se consideren adecuados para el desarrollo del empleado en el seno de la Empresa.

ESTIPULACIONES FINALES

En relación a las categorías, se estará a lo que establecen las disposiciones actuales y, en caso de que fueran derogadas, la Empresa adquiere el compromiso de efectuar la correspondiente nueva descripción de puestos de trabajo con sus baremos.

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones pactadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas legales, reglamentarias o convencionales, que contradigan durante la vigencia del Convenio lo pactado en éste.

Las partes se comprometen a que haya negociación entre Empresa y Comité en caso de producirse modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en temas concernientes a despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o derivadas de fuerza mayor.

Durante la vigencia del presente Convenio no habrá extinciones de contratos como consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo, salvo acuerdo con el interesado; de ser necesarias las suspensiones de contrato, a ningún trabajador le afectará en más de 179 días, siguiéndose el mismo criterio en las supuestas reducciones de jornada.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio fuese derogada la Ordenanza Laboral Textil, ambas partes se comprometen a nombrar una Comisión Paritaria que de traslado al Convenio de los aspectos más relevantes de dicha Ordenanza. En cualquier caso y hasta que se produzca dicho traslado se mantendrá como norma subsidiaria dicha Ordenanza.

Compromiso de reflejar los acuerdos entre C.E.O.E., Sindicatos y Gobierno, si se produjeran y mejoren algún punto del Convenio.

**ANEXO III
TABLAS SALARIALES 1995**

CATEGORIA	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS
<i>Personal Obrero Profesional</i>			
PEON	130.582	130.582	96.333
PEON ESPECIALISTA	132.057	132.057	98.907
OFICIAL 3*	135.004	135.004	103.970
OFICIAL 2*	137.954	137.954	109.279
OFICIAL 2* O.S.	139.426	139.426	112.075
OPERADOR PANEL CONTROL	139.426	139.426	112.075
OFICIAL 1*	139.426	139.426	112.075
OFICIAL 1* O.S. CONDUCTOR	142.378	142.378	116.882
OFICIAL 1*A OFICIAL 1*A.O.S.	154.733	154.733	129.618
<i>Personal Obrero No Profesional</i>			
PEON - AYUDANTA	130.582	130.582	96.333
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	132.057	132.057	98.907
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	133.532	133.532	101.481
ESPECIALISTA OAJ	136.477	136.477	106.462
OPERADOR TORAY MAQ. AUTOMATICA	136.477	136.477	106.462
ESPECIALISTA AREA	137.954	137.954	109.279
<i>Personal Subalterno</i>			
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	130.582	130.582	96.333
PEON ESPECIALISTA	132.057	132.057	98.907
ALMACENERO	133.532	133.532	101.481
CARRETERO	136.477	136.477	106.462
<i>Personal Eventual</i>			
PEON DE 3 MESES	90.000	90.000	50.000

PEON DE 6 MESES	90.000	90.000	50.000
<i>Personal Subalterno</i>			
ORDENANZA	126.519	126.519	101.631
VIGILANTE	142.961	142.961	113.832
JEFE VIGILANTE	164.539	164.539	128.746
<i>Personal Administrativo</i>			
AUX. ADMINISTRATIVO	139.733	139.733	111.777
OFICIAL 2*	152.083	152.083	123.493
OFICIAL 1*	179.969	179.969	144.108
JEFE 2*	182.912	182.912	151.156
<i>Personal Técnico</i>			
AUX. LABORATORIO	137.174	137.174	110.052
ANALISTA 2*	143.848	143.848	116.393
ANALISTA 1*	150.494	150.494	122.212
ANALISTA ESPECIAL	157.214	157.214	121.560
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	171.980	171.980	126.708
CALCADOR	135.473	135.473	127.876
DELINANTE	152.083	152.083	123.493
DELINANTE PROYECTISTA	172.370	172.370	131.681
OFICIAL AUX. ALMACEN	154.879	154.879	119.724
OPERADOR DE ORDENADOR	154.757	154.757	123.753
PROGRAMADOR	179.923	179.923	143.757
ANALISTA PROGRAMADOR	187.312	187.312	150.520
AYTE. AUX. ORGANIZACION	152.065	152.065	121.052
TECNICO ORGANIZACION 1*	169.767	169.767	136.453
TECNICO ORGANIZACION 2*	163.261	163.261	135.741
ENCARGADO	176.019	176.019	131.082
JEFE DE TURNO	179.923	179.923	143.757
TECNICO AUXILIAR	179.923	179.923	143.757
AYTE. TECNICO SANITARIO	179.923	179.923	143.757
TECNICO AYUDANTE	186.656	186.656	149.525
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	186.656	186.656	149.525
PERITO	182.912	182.912	149.703
TECNICO SECCION	182.962	182.962	172.397
TECNICO SUBJEFE	210.212	210.212	202.360
JEFE SECCION	222.827	222.827	217.009

PLUSSES CONVENIO 1995

CONCEPTO	PESETAS
TURNO MAÑANA Y TARDE	108
PLUS NOCHE	1.900
PLUS DOMINGO	2.200
PLUS FESTIVO	4.705
EMERGENCIAS	6.901
PLUS EN VACACIONES	697
TRANSPORTE ZARAGOZA	177
TRANSPORTE PUEBLOS	318
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA	11.841
NAVIDAD Y AÑO NUEVO	2.136
NOCHE 11 DE OCTUBRE	2.379
MAÑANA Y TARDE DIA 12 DE OCTUBRE	2.136
PAGA DESPLAZ. VACACIONES	55.655

REMUNERACION TOTAL ANUAL 1995 EN APLICACION DEL ART. 26.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

CATEGORIA

Personal Obrero Profesional

PEON	1.966.819
PEON ESPECIALISTA	2.024.501
OFICIAL 3*	2.124.810
OFICIAL 2*	2.275.157
OFICIAL 2* O.S.	2.311.229
OPERADOR PANEL CONTROL	2.380.506
OFICIAL 1*	2.380.506
OFICIAL 1* O.S.-CONDUCTOR	2.424.687
OFICIAL 1*A-OFFICIAL 1*A.O.S.	2.529.987

PEON - AYUDANTA	1.966.819
PEON ESPECIALISTA - OFICIALA	2.024.501
AYTE. ESPECIALISTA - JARDINERO	2.082.914
ESPECIALISTA Q/U	2.165.471
OPERADOR TORAY MAQ.AUTOMATICA	2.165.471
ESPECIALISTA AREA	2.275.157

Personal Subalterno

PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1.966.819
PEON ESPECIALISTA	2.024.501
ALMACENERO	2.082.914
CARRILLERO	2.165.471

Personal Eventual

PEON DE 3 MESES	1.375.000
PEON DE 6 MESES	1.570.000

Personal Subalterno

ORDENANZA	1.872.897
VIGILANTE	2.115.286
JEFE VIGILANTE	2.433.132
<i>Personal Administrativo</i>	
AUX. ADMINISTRATIVO	2.086.039
OFICIAL 2*	2.252.655
OFICIAL 1*	2.863.674
JEFE 2*	2.711.924
<i>Personal Técnico</i>	
AUX. LABORATORIO	2.030.488
ANALISTA 2*	2.130.265
ANALISTA 1*	2.229.128
ANALISTA ESPECIAL	2.322.556
JEFE EQUIPO LAB. QUIMICO	2.534.428
CALCADOR	2.024.488
DELINANTE	2.252.655
DELINANTE PROYECTISTA	2.544.861
OFICIAL AUX. ALMACEN	2.288.030
OPERADOR DE ORDENADOR	2.290.351
PROGRAMADOR	2.662.679
ANALISTA PROGRAMADOR	2.772.888
AYTE. AUX. ORGANIZACION	2.249.962
TECNICO ORGANIZACION 1*	2.513.191
TECNICO ORGANIZACION 2*	2.421.395
ENCARGADO	2.595.348
JEFE DE TURNO	2.662.679
TECNICO AUXILIAR	2.662.679
AYTE. TECNICO SANITARIO	2.662.679
TECNICO AYUDANTE	2.762.709
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	2.762.709
PERITO	2.710.471
TECNICO SECCION	2.733.865
TECNICO SUBJEFE	3.145.328
JEFE SECCION	3.336.587

ANEXO IV
TABLAS SALARIALES 1995

HORAS EXTRAS NORMALES

	VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD	
	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA-MUJER DE LIMPIEZA	914	934
PEON ESPECIALISTA-OFFICIALA	946	965
AYTE.ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	977	997
ESP Q/U-CARRILLERO-OP.TORAY MAQ.AUTOM.	1.021	1.043
ESPECIALISTA AREA	1.084	1.106
OFICIAL 3*	1.000	1.020
OFICIAL 2*	1.084	1.106
OFICIAL 2* OS	1.103	1.123
OP. PANEL CONTRO-OFFICIAL 1*	1.144	1.166
OFICIAL 1* OS-CONDUCTOR	1.166	1.187
OFICIAL 1* A-OFFICIAL 1* OS A	1.205	1.224

HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES

	VALOR HORA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD	
	SIN TURNO	CON TURNO
PEON-AYUDANTA-MUJER DE LIMPIEZA	1.099	1.124
PEON ESPECIALISTA-OFFICIALA	1.138	1.164
AYTE.ESPECIALISTA-ALMACENERO-JARDINERO	1.177	1.200
ESP Q/U-CARRILLERO-OP.TORAY MAQ.AUTOM.	1.228	1.254
ESPECIALISTA AREA	1.305	1.331
OFICIAL 3*	1.204	1.227
OFICIAL 2*	1.305	1.331
OFICIAL 2* OS	1.328	1.352
OP. PANEL CONTRO-OFFICIAL 1*	1.378	1.402
OFICIAL 1* OS-CONDUCTOR	1.402	1.427
OFICIAL 1* A-OFFICIAL 1* OS A	1.452	1.474

Los valores hora extra aquí establecidos se incrementarán en 18,70 ptas. hora para quien tenga un quinquenio de antigüedad, 37,50 ptas. hora para quien tenga dos quinquenios de antigüedad, 56,30 ptas. hora para quien tenga tres quinquenios de antigüedad, en 75,10 ptas. hora para quien tenga cuatro quinquenios de antigüedad y 93,90 ptas. para quien tenga cinco quinquenios de antigüedad.

ANEXO I
TABLAS SALARIALES 1995

CATEGORIA	COEFICIENTE	SAL. CONV. DIARIO	PLUS TRANSP. DIA TRABAJADO	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.	5 QUINQ.
				DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
<i>Personal Obrero Profesional</i>								
PEON	1,00	4.409,10	177	87,70	175,40	263,10	350,80	438,50
PEON ESPECIALISTA	1,05	4.552,00	177	93,60	187,20	280,80	374,40	468,00
OFICIAL 3*	1,15	4.796,80	177	102,20	204,40	306,60	408,80	511,00
OFICIAL 2*	1,25	5.178,00	177	111,20	222,40	333,60	444,80	556,00
OFICIAL 2* O.S.	1,30	5.261,10	177	115,40	230,80	346,20	461,60	577,00

	COEFI- CIENTE	SAL. CONV. DIARIO	PLUS TRANSP. DIA TRABAJADO	1 QUINQ. DIA	2 QUINQ. DIA	3 QUINQ. DIA	4 QUINQ. DIA	5 QUINQ. DIA
OPERADOR PANEL CONTROL	1,30	5.450,90	177	115,40	230,80	346,20	461,60	577,00
OFICIAL 1ª	1,30	5.450,90	177	115,40	230,80	346,20	461,60	577,00
OFICIAL 1ª O.S.-CONDUCTOR	1,40	5.542,60	177	124,90	249,80	374,70	499,60	624,50
OFICIAL 1ª A-OFICIAL 1ª OS. A	1,50	5.728,50	177	140,70	281,40	422,10	562,80	703,50
Personal Obrero no Profesional								
PEON - AYUDANTA	1,00	4.409,10	177	87,70	175,40	263,10	350,80	438,50
PEON ESPECIALISTA-OFICIALA	1,05	4.552,00	177	93,60	187,20	280,80	374,40	468,00
AYTE. ESPECIALISTA-JARDINERO	1,10	4.696,90	177	97,80	195,60	293,40	391,20	489,00
ESPECIALISTA Q/U	1,20	4.893,30	177	106,90	213,80	320,70	427,60	534,50
OPERADOR TORAY MAQ AUTOMAT	1,20	4.893,30	177	106,90	213,80	320,70	427,60	534,50
ESPECIALISTA AREA	1,25	5.178,00	177	111,20	222,40	333,60	444,80	556,00
Personal Subalterno								
PEON - MUJER DE LIMPIEZA	1,00	4.409,10	177	87,70	175,40	263,10	350,80	438,50
PEON ESPECIALISTA	1,05	4.552,00	177	93,60	187,20	280,80	374,40	468,00
ALMACENERO	1,10	4.696,90	177	97,80	195,60	293,40	391,20	489,00
CARRETIILLERO	1,20	4.893,30	177	106,90	213,80	320,70	427,60	534,50
Personal Eventual								
PEON DE 3 MESES		3.136,99	177					
PEON DE 6 MESES		3.671,23	177					

ANEXO II
TABLAS SALARIALES 1995

CATEGORIA	COEFI- CIENTE	SAL CONV. MENSUAL	PLUS TRANSP. DIA TRABAJADO	1 QUINQ. MES	2 QUINQ. MES	3 QUINQ. MES	4 QUINQ. MES	5 QUINQ. MES
Personal Subalterno								
ORDENANZA	1,00	126.519	177	2.672	5.344	8.016	10.688	13.360
VIGILANTE	1,10	142.961	177	2.937	5.874	8.811	11.748	14.685
JEFE VIGILANTE	1,30	164.599	177	3.470	6.940	10.410	13.880	17.350
Personal Administrativo								
AUX. ADMINISTRATIVO	1,20	139.733	177	3.206	6.412	9.618	12.824	16.030
OFICIAL 2ª	1,75	152.083	177	4.673	9.346	14.019	18.692	23.365
OFICIAL 1ª	2,05	179.969	177	5.470	10.940	16.410	21.880	27.350
JEFE 2ª	2,35	182.912	177	6.277	12.554	18.831	25.108	31.385
Personal Técnico								
AUX. LABORATORIO	1,20	137.174	177	3.206	6.412	9.618	12.824	16.030
ANALISTA 2ª	1,50	143.848	177	4.036	8.072	12.108	16.144	20.180
ANALISTA 1ª	1,60	150.494	177	4.394	8.788	13.182	17.576	21.970
ANALISTA ESPECIAL	1,75	157.214	177	4.673	9.346	14.019	18.692	23.365
JEFE EQUIP.LAB.QUIMICO	1,75	171.980	177	4.673	9.346	14.019	18.692	23.365
CALCADOR	1,10	135.473	177	2.937	5.874	8.811	11.748	14.685
DELINEANTE	1,45	152.083	177	3.875	7.750	11.625	15.500	19.375
DELINEANTE PROYECTISTA	1,80	172.370	177	4.808	9.616	14.424	19.232	24.040
OFICIAL AUX. ADMACEN	1,30	154.879	177	3.473	6.946	10.419	13.892	17.365
OPERADOR DE ORDENADOR	1,80	154.757	177	4.724	9.448	14.172	18.896	23.620
PROGRAMADOR	2,00	179.923	177	5.344	10.688	16.032	21.376	26.720
ANALISTA PROGRAMADOR	2,30	187.312	177	5.896	11.792	17.688	23.584	29.480
AYTE. AUX. ORGANIZACION	1,25	152.065	177	3.334	6.668	10.002	13.336	16.670
TECNICO ORGANIZACION 1ª	1,70	169.767	177	4.636	9.272	13.908	18.544	23.180
TECNICO ORGANIZACION 2ª	1,45	163.261	177	4.207	8.414	12.621	16.828	21.035
ENCARGADO	1,75	176.019	177	4.673	9.346	14.019	18.692	23.365
JEFE DE TURNO	2,00	179.923	177	5.344	10.688	16.032	21.376	26.720
TECNICO AUXILIAR	2,00	179.923	177	5.344	10.688	16.032	21.376	26.720
AYTE. TECNICO SANITARIO	2,00	179.923	177	5.344	10.688	16.032	21.376	26.720
TECNICO AYUDANTE	2,20	186.656	177	5.872	11.744	17.616	23.488	29.360
ENCARGADO JEFE ALM.REP.	2,20	186.656	177	5.872	11.744	17.616	23.488	29.360
PERITO	2,35	182.912	177	6.277	12.554	18.831	25.108	31.385
TECNICO SECCION	2,85	182.962	177					
TECNICO SUBJEFE	2,85	210.212	177					
JEFE SECCION	3,00	222.827	177					

Empresa La Vajilla Enériz, S.A.

Núm. 37.796

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Vajilla Enériz, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Vajilla Enériz, S.A., suscrito el día 1 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 2 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.
Zaragoza, 29 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO:

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formado por parte empresarial por representantes de la Dirección de la Empresa y, por parte de los trabajadores por el Comité de la misma, se reconocen representatividad y

legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TEXTO ARTICULADO:

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo que la empresa "LA VAJILLA ENERIZ, S.A." tiene en Zaragoza, sito en el Polígono de Malpica, calle E, numero 88.

ARTICULO 2º.-AMBITO FUNCIONAL.-

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la Empresa "LA VAJILLA ENERIZ, S.A.", en el centro de trabajo señalado en el Artículo anterior, como así mismo, a todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, con la única excepción de lo señalado en el artículo 1.3, del Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95)

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

Con independencia de su fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia (B.O.P), la vigencia del presente Convenio Colectivo será de dos años, comenzando sus efectos el día uno de enero de 1.995 y finalizando, por tanto el 31 de diciembre de 1.996.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA.-

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pudiendo formularse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de terminación de su vigencia o, de cualquiera de sus prorrogas.

El escrito de denuncia, se hará con exposición razonada de sus causas y, se presentará tanto ante la otra parte, como ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo Competente.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en el apartado anterior, se entenderá denunciado automáticamente; continuando en vigor el presente Convenio hasta la firma del siguiente.

ARTICULO 5º.- UNIDAD DE CONVENIO.-

El presente Convenio Colectivo que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente e individualmente, pero siempre, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

ARTICULO 6º.- COMPENSACIONES.-

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres o, por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, quedando anulados los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "Ad Personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser compensadas y absorbidas por otras que se establezcan en el futuro o por ascensos de categoría profesional, igualmente "Ad Personam" y, mientras tanto, se mantendrá en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 7º.- ABSORCION.-

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que, en computo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8º.- COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesto por seis vocales, elegidos tres de ellos de entre los representantes del comité y, otros tres por parte de la Dirección.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales, tendrán voz pero no voto.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 9º.- JORNADA LABORAL. La jornada anual de trabajo efectivo durante el periodo de vigencia del presente Convenio, se establece en 1.826 horas de trabajo efectivo para cada uno de los años 1.995 y 1.996

El reparto de tal jornada se efectuará con arreglo al Calendario Laboral que se establecerá para cada año entre Empresa y Comité, todo ello, sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel individual en esta Empresa.

Al personal al que correspondía el 25% de complemento salarial de nocturnidad por teminar el trabajo con posterioridad a las 22:00 horas, se le aplicará una reducción del citado porcentaje sobre el tiempo que exceda de esta hora en compensación de dicho complemento. Según el calendario laboral de 1.995 la reducción de dicha jornada será de 11 minutos.

ARTICULO 10º VACACIONES.-

Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en 21 días laborables para todos los efectos, tanto de disfrute como económico en el supuesto de que al cesar en la empresa un trabajador y confectionar el finiquito correspondiente, existieran días de vacación pendientes de disfrutar.

Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán el numero de días proporcionales al tiempo de servicios prestados. A tales efectos, no se considerarán como laborables los sábados.

ARTICULO 11º ASCENSO DE CATEGORIA PROFESIONAL.-

Los trabajadores de nueva incorporación, que ingresen con la categoría de " mozo de entrada", pasarán a la categoría de " Mozo" a los seis meses de prestación de servicios ininterumpidos.

ARTICULO 12º ABSENTISMO.-

Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando supera determinados niveles, así como, la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A este fin, el Comité de Empresa ofrece voluntariamente a la Dirección de la misma, el apoyo y la ayuda necesarios, a fin de cuantificar y catalogar el absentismo, con análisis de sus causas, frecuencias y estudios de situaciones concretas, para establecer el tipo de medidas necesarias para que una realista negociación de las partes trate de conseguir la reducción y erradicación del mismo.

No serán computables, a efectos de su cuantificación, los supuestos reflejados en el Artículo 37 del Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95):

- Del mismo modo, no serán computables:
- 1.- Las ausencias debidas a hospitalizaciones.
 - 2.- Las ausencias debidas a accidente laboral.
 - 3.- Los permisos por maternidad de la trabajadora.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 13º RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones para el año 1995, serán las que se establecen en las tablas salariales que figuran como anexo I y, que corresponden con las oportunas modificaciones conceptuales, con un incremento del 4 % sobre las vigentes al 31 de Diciembre de 1994.

Para el año 1996, las tablas salariales vigentes al 31/12/95, se incrementarán en el I.P.C. nacional previsto por el Gobierno más un 0,50%. Igualmente, se incrementarán en el porcentaje resultante los Pluses de Distancia, Complemento Gastos Locomoción, Complementos de Manejo de maquinaria, antigüedad, Plus de Convenio y Horas Extraordinarias.

A los efectos de mera confección formal de las tablas salariales para el año 1996, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, se reunirá tan pronto sean conocidos los datos precisos y con tal objeto.

ARTICULO 14: CAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

Para el primer año de vigencia, y teniendo en cuenta el porcentaje de incremento pactado, no se establece cláusula de garantía o revisión alguna.

Para el segundo año de vigencia la revisión en su caso afectará a la diferencia que pudiera existir entre el I.P.C. nacional previsto más un 0,50 y el I.P.C real de 1.996, tan pronto se constatare oficialmente tal circunstancia.

Este incremento se abonaría con efecto de 1 de Enero de 1.996 y para llevarlo a cabo se tomaría como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos practicados en dicho año.

ARTICULO 15º ANTIGÜEDAD.-

PERSONAL SIN ANTIGÜEDAD EN 1 JUNIO 1.995 :
El Complemento Salarial de Antigüedad , a partir del 1 de junio de 1.995 se devengará con un máximo de dos cuatrienios de 3.750 pesetas por dieciséis pagas. Las

cantidades derivadas de este concepto, se devengarán a partir del mes siguiente a la fecha de cumplimiento de cada cuatrienio.
Para 1.996 y sucesivos el importe de 3.750 pts. se irá incrementando en los % que se pacten en los Convenios.

PERSONAL CON UN CUATRIENIO EN 1 JUNIO DE 1.995:

Los empleados que en esta fecha tengan un cuatrienio, seguirán manteniendo el importe del mismo; este importe se incrementará para el año 1.995 y sucesivos en el % que se pacte en el Convenio.

Si el vencimiento del segundo cuatrienio se produce en 1.995, este se devengará por un importe de 3.750 pesetas por dieciséis pagas.

Si el vencimiento del segundo cuatrienio se produce en 1.996 o años sucesivos, el importe de 3.750 pts. se irá incrementando en los % que se pacten en los Convenios.

PERSONAL CON DOS O MAS CUATRIENIOS EN 1. JUNIO 1.995:

Los empleados que en esta fecha tengan dos o más cuatrienios, seguirán manteniendo el importe de los mismos, no pudiendo devengar más. Para el año 1.995 y sucesivos el importe de la antigüedad, se irá incrementando en los % que se pacten en los Convenios.

ARTICULO 16º PLUS CONVENIO.-

Se establece para cada categoría profesional el Plus de Convenio que figura en el Anexo correspondiente de Tablas Salariales. Se devengará exclusivamente por 12 mensualidades.

ARTICULO 17º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistirán cada una de ellas, en el importe de 30 días de Salario base de convenio mas la antigüedad, que en cada caso individualmente, pueda corresponder.

Igualmente, se abonará en la misma cuantía la denominada Paga de Beneficios, que se hará efectiva en el plazo comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquide, devengándose en función del tiempo trabajado el año anterior.

Dentro del mes de Septiembre, la Empresa abonará a sus trabajadores, otra paga extraordinaria denominada Gratificación del Pilar, en la misma cuantía y forma que las anteriores.

La Empresa podrá prorratear en doceavas partes las pagas extraordinarias referenciadas, bien para el caso de personal al que se le contrate inicialmente en tales condiciones o, si voluntariamente el trabajador lo solicitara.

ARTICULO 18º PLUS DISTANCIA.-

Todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa, percibirán en concepto de Plus Distancia la Cantidad de 865,- pesetas por día efectivo de trabajo, que tendrá carácter extrasalarial y, teniendo en cuenta, los gastos que puedan tener, consecuencia de la ubicación del centro de trabajo en el Polígono de Malpica.

ARTICULO 19º COMPLEMENTO DE GASTOS DE LOCOMOCION.-

Con carácter, igualmente, extrasalarial, aquellos trabajadores que por orden o autorización de la Empresa empleen medios propios de locomoción para ir al trabajo por no coincidir sus horarios con los del transporte colectivo o en función de su categoría profesional, percibirán, igualmente, un Complemento de Gastos de locomoción de 390,- pesetas por día efectivamente trabajado.

Igualmente se mantiene el servicio de autobús de subida y bajada al centro de trabajo para el personal de administración, no percibiendo como contrapartida el citado Plus de Locomoción.

ARTICULO 20º COMPLEMENTO DE MANEJO DE MAQUINARIA.-

Con el carácter de Complemento Salarial de puesto de Trabajo, los empleados de "Almacén" que manejen "traselevadores", tendrán un complemento mensual de 11.005,- pesetas por 12 pagas y, mientras realicen tal función. Con las mismas características, los empleados de tal Departamento que manejen "maquinas elevadoras", percibirán la cantidad, 3.362,- pesetas mes.

Los Oficiales de 2ª "Conductores" que por ordenes e instrucciones de la Empresa, efectúen labores que precisen Carnet de Conducir de 1ª Categoría, percibirán en las mismas condiciones señaladas en el Párrafo anterior, una cantidad de 3.362,- pesetas mes.

ARTICULO 21º VIAJES Y DIETAS.-

El personal que por orden y necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes y desplazamientos fuera de su residencial habitual de Zaragoza, tendrá derecho a mantener en la forma actual, las compensaciones que a tal fin la Empresa tiene establecidas.

ARTICULO 22º HORAS EXTRAORDINARIAS.-

De mutuo acuerdo, se establece un valor hora extraordinaria dividido en dos bloques, por categoría profesional, cuya cuantía viene señalada en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Las categorías profesionales de Jefe de Grupo de Almacén, Jefe de Sección de Almacén, Programador, Jefe de Sección Administrativa, Licenciados e Ingenieros, asimilados a Jefe de sección y categorías superiores, según el organigrama de la Empresa llevan incorporadas al incentivo personal la cuantía y el valor de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no,

compensando, por tanto, dicho incentivo cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Continuando con la política iniciada en pasados años, las partes firmantes del presente Convenio, estiman debe procederse en lo posible a la reducción y desaparición de las horas extraordinarias, como vía adecuada para la creación de empleo.

A efectos de lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1983 sobre Cotización Adicional a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias, se consideraran horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos e imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Para ello, se seguirá la tramitación establecida en la precitada Orden de 1 de Marzo de 1983.

ARTICULO 23º CONTRATACION DE APRENDICES:

Las personas que tengan contrato de aprendizaje y trabajen en el almacén, tendrán la categoría de "aprendiz de Almacenero".

La retribución para esta categoría consistirá para el primer, segundo, y tercer año en el 100% del S.M.I.

Las prórrogas para este tipo de contrato podrán realizarse de 6 en 6 meses hasta alcanzar el plazo máximo legal.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 24º SUBVENCION DE ESTUDIOS.-

En los meses de Agosto de 1995 y 1996 y, con el fin de contribuir a los gastos de estudios de los hijos de los trabajadores, la Empresa abonará a estos la cantidad que en el párrafo siguiente se señala por cada hijo que en el día 31 de dicho mes este comprendido entre la edad de 3 a 16 años, ambas inclusive.

Para el año 1995 la cantidad por hijo sera de 9.500,- pesetas, y de 10.000,- pesetas para el año 1996.

ARTICULO 25º PROMOCION DEL TRABAJADOR.-

Tal como se refleja en el artículo 22, apartado 1, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

ARTICULO 26º LICENCIAS.-

Se entienden por días de licencia:

a) Quince días naturales en caso de Matrimonio del trabajador.

Además de lo legalmente establecido, en caso de boda de padres, hijos o hermanos del trabajador se concederá un día de licencia retribuida.

b.1) Dos días en los casos de nacimiento de hijos

Además de lo legalmente establecido, en caso de nacimiento durante el fin de semana se amplía la licencia por tal motivo en un día.

b.2) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

En el caso de fallecimiento de conyuge o hijos en lugar de lo legalmente establecido según el párrafo anterior la licencia será de 5 días.

Grados de consanguinidad y afinidad:

- * Primer grado: Padres, Hijos, Suegros.
- * Segundo grado: Hermanos, nietos, abuelos (tanto del trabajador como del conyuge)
- * Tercer grado: bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos.
- * Cuarto grado: Primos hermanos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El tiempo establecido legal o convencionalmente para la realización de funciones sindicales o de representación del personal.

f) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de 16 semanas se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, tendrá derecho a ocho semanas a elección del trabajador. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años tendrá derecho a seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

ARTICULO 27º EXCEDENCIAS.-

Según el artículo 46.3, del Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95), los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el 1º año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a disfrutar de una excedencia no retribuida y con baja en la Seguridad Social de como mínimo 30 días y como Máximo 180, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos o personas que convivan en el domicilio familiar, con admisión automática.

ARTICULO 28º INCENTIVO A LA JUBILACIÓN.-

El trabajador que cause baja en la Empresa en el tramo comprendido entre los 60 y 64 años por acceder a la jubilación anticipada, recibirá una indemnización con cargo a la Empresa a tanto alzado en la siguiente cuantía:

- * con 60 o 61 años.....4 Mensualidades .
- * con 62 o 63 años.....3 Mensualidades .
- * con 64 años 2 Mensualidades .

A tales efectos se entenderá por mensualidad la suma del salario base más la antigüedad que proceda.

ARTICULO 29º JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.-

En relación al sistema de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el R.D. 1194/85, de 17 de Julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

ARTICULO 30º: JUBILACION OBLIGATORIA A LOS 65 AÑOS

Teniendo en cuenta las circunstancias de desempleo existentes en la sociedad y al objeto de mejorar la competitividad en la empresa, ambas partes vienen a pactar la jubilación obligatoria al cumplir los 65 años del personal afectado por el presente Convenio, salvo que no se reúnan los requisitos exigidos por la Seguridad Social para tener acceso a la pensión de vejez correspondiente.

Todo ello en consonancia con la sentencia nº 223/81 del Tribunal Constitucional de 2 de Julio de 1.981

ARTICULO 31º PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.-

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de total para su profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 5.000.000,- pesetas a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1 de Junio de 1995 y el 31 de Mayo de 1.997 .

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que este tenga lugar.
- B) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga Resolución firme del Organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda/o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa podrá suscribir una Póliza de Seguro.

ARTICULO 32º INCAPACIDAD TEMPORAL.-

Ambas partes, al objeto de reducir el absentismo, pactan que el abono de la I.T. por baja por enfermedad común se efectuara de la siguiente forma:

- * Del día 1 de baja al 4 (inclusive), la Empresa abonará a su cargo el 60% de la base reguladora.
- * Del día 5 al día 15 (inclusive) de la baja, la Empresa abonará a su cargo un 85% de la base reguladora
- * A partir del día 16, la empresa abonará a su cargo, un 25% de la base reguladora con independencia de las cantidades que sean abonadas en pago delegado por la Seguridad Social y con el límite del 100% entre ambos complementos (Empresa y Seguridad Social).

ARTICULO 33º ROPA DE TRABAJO.- A los trabajadores que proceda comprendidos en el presente Convenio Colectivo, se les proveerá, obligatoriamente por parte de la Empresa, de uniformes y de otras prendas en concepto de útiles de trabajo para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando, que se repondrá en anualidades sucesivas de manera conveniente.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

En materia de derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/1.995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95)

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y, a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador, de la condición de que este no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Al objeto de facilitar las negociaciones del Convenio Colectivo, los representantes sindicales podrán acumular, mientras duren las mismas las horas de licencia retribuida por ostentar tal condición.

CLAUSULA ADICIONAL

PAZ SOCIAL

En base a los Acuerdos adoptados, los trabajadores, a través de su Comité de Empresa, se comprometen durante la vigencia del Convenio, a mantener la paz social y la ausencia de conflictividad en el seno de la Empresa, por motivos relacionados en el presente Convenio Colectivo.

Finalmente, los trabajadores se comprometen, durante la vigencia de este convenio colectivo, a prestar su máxima colaboración al objeto de mejorar en lo posible los rendimientos y productividad en la Empresa.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, ambas partes aceptan como norma pactada lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de Julio de 1.971 (B.O.E nº 194 del 14.8.71) y prorrogada en su integridad por la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1.994 (B.O.E. de 29.12.94) en tanto no se oponga a normas de derecho necesario, al Estatuto de los Trabajadores y a las Disposiciones Legales de general aplicación. Esta subsidiariedad se mantendrá hasta que la misma no sea sustituida por otra, o un Convenio General o Acuerdo Estatal del sector aplicable al personal que se rige por el presente Convenio, en cuyo caso la nueva Ordenanza, o el Convenio o Acuerdo General será el que se aplique subsidiariamente.

ANEXO I

(REFERIDO AL ARTICULO 13 RETRIBUCIONES)
 TABLAS DE REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 9 DEL PRESENTE CONVENIO.
 EL TOTAL ANUAL SE CALCULA MULTIPLICANDO EL SALARIO BASE x 16 (DOCE MENSUALIDADES MAS CUATRO PAGAS EXTRAORDINARIAS) Y EL PLUS CONVENIO x 12.

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL ANUAL
PERSONAL DE ADMINI.			
JEFE DE DEPARTAMENTO	111.232	52.581	2.410.684
COMPRADOR	111.232	52.581	2.410.684
JEFE ADMIN. DELEGACION	111.232	52.581	2.410.684
PROGRAMADOR PROCESO DATOS	99.728	40.966	2.087.240
JEFE SECCION ADMIN.	99.728	40.966	2.087.240
LICENCIADO JEFE SECCION	99.728	40.966	2.087.240
INGENIERO JEFE SECCION	99.728	40.966	2.087.240
OPERADOR PROCESO DATOS	84.390	34.891	1.768.932
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	84.390	27.418	1.679.256
LICENCIADO OFICIAL 1º	84.390	27.418	1.679.256
DIPLOMADO OFICIAL 1º	84.390	27.418	1.679.256
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	80.553	19.942	1.528.152
LICENCIADO OFICIAL 2º	80.553	19.942	1.528.152
DIPLOMADO OFICIAL 2º	80.553	19.942	1.528.152
OFICIAL 3º ADMINISTRATIVO	76.715	12.546	1.377.992
AUXILIAR 1º ADMINISTRATIVO	76.715	12.546	1.377.992
LICENCIADO AUXILIAR 1º	76.715	12.546	1.377.992
DIPLOMADO AUXILIAR 1º	76.715	12.546	1.377.992
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	76.715	4.891	1.286.132
LICENCIADO AUXILIAR 2º	76.715	4.891	1.286.132
DIPLOMADO AUXILIAR 2º	76.715	4.891	1.286.132
AUXILIAR MENOR DE 18 AÑOS	63.390	0	1.014.240
PERSONAL DE LOGISTICA			
JEFE DE DISTRIBUCION	111.232	52.581	2.410.684
JEFE MANTENIMIENTO	99.728	40.966	2.087.240
JEFE SECCION ALMACEN	99.728	40.966	2.087.240
JEFE GRUPO DE ALMACEN	88.219	26.479	1.729.252
CAPATAZ	84.390	22.716	1.622.832
OFICIAL 1º MANTENIMIENTO	84.390	19.942	1.589.544
OFICIAL 1º CONDUCTOR	84.390	17.432	1.559.424
OFICIAL 2º MANTENIMIENTO	80.553	17.432	1.498.032
OFICIAL 2º CONDUCTOR	80.553	17.432	1.498.032

OFICIAL 2ª MAQUINISTA	80.553	17.432	1.498.032
OFICIAL 2ª ALMACEN	80.553	17.432	1.498.032
MOZO	76.715	12.546	1.377.992
MOZO DE ENTRADA	76.715	12.546	1.377.992
APRENDIZ DE ALMACENERO	54.863	0	877.808
MOZO MENOR DE 18 AÑOS	63.390	0	1.014.240
PERSONAL DE VENTAS			
JEFE REGIONAL DE VENTAS	111.232	52.581	2.410.684
SUPERVISOR DE VENTAS	99.728	40.966	2.087.240
DEPENDIENTE	84.390	22.716	1.622.832
EJECUTIVO DE CUENTAS	84.390	17.432	1.559.424
VIAJANTE	84.390	17.432	1.559.424
CORREDOR PLAZA	80.553	17.432	1.498.032
AYUDANTE VENTAS	76.715	8.776	1.332.752
REPONEDOR	68.762	0	1.100.192
SERVICIOS			
AYUDANTE SERVICIO MEDICO	24.932	6.144	472.640
CONSERJE	80.553	17.432	1.498.032
LIMPIEZA	76.715	12.546	1.377.992

ANEXOII (REFERIDO AL ARTICULO 21 HORAS EXTRAORDINARIAS)**CATEGORIAS CUYO PRECIO HORA EXTRA SERA DE 1.327.- pts****PERSONAL DE ADMINISTRACION**

- OPERADOR PROCESO DATOS
- OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO
- LICENCIADO OFICIAL 1ª
- DIPLOMADO OFICIAL 1ª
- OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO
- LICENCIADO OFICIAL 2ª
- DIPLOMADO OFICIAL 2ª

PERSONAL DE LOGISTICA

- CAPATAZ
- OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO
- OFICIAL 1ª CONDUCTOR
- OFICIAL 2ª MANTENIMIENTO
- OFICIAL 2ª CONDUCTOR
- OFICIAL 2ª MAQUINISTA
- OFICIAL 2ª DE ALMACEN

PERSONAL DE SERVICIOS

- CONSERJE

CATEGORIAS CUYO PRECIO HORA EXTRA SERA DE 1.138.- PTS.**PERSONAL DE ADMINISTRACION**

- OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO
- AUXILIAR 1ª ADMINISTRATIVO
- LICENCIADO AUXILIAR 1ª
- DIPLOMADO AUXILIAR 1ª
- AUXILIAR 2ª ADMINISTRATIVO
- LICENCIADO AUXILIAR 2ª
- DIPLOMADO AUXILIAR 2ª

PERSONAL DE LOGISTICA

- MOZO
- MOZO DE ENTRADA
- APRENDIZ DE ALMACENERO

PERSONAL DE VENTAS

- REPONEDOR

SERVICIOS

- LIMPIEZA

SECCION SEXTA**ALADREN****Núm. 39.452**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales doña Consolación Guillén Laín (primer teniente de alcalde) y don Ambrosio Cucalón Laín (segundo teniente de alcalde).

Aladrén, 10 de julio de 1995. — El alcalde-presidente, Antonio José Alegre Montilla.

ALBERITE DE SAN JUAN**Núm. 39.252**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Manuel Alcega Domínguez.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

- Doña Elvira Aibar Lete, Delegación de Cultura y Urbanismo.
- Don Enrique Lázaro Gracia, Delegación de Parques y Jardines.
- Don Aurelio García Vera, Delegación de Fiestas y Conservación.

Alberite de San Juan, 12 de julio de 1995. — El alcalde.

ALBETA**Núm. 39.247**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento

a los concejales don Jesús Carlos Pellicer Tejero (primer teniente de alcalde) y don Miguel Angel Cuber Tabuena (segundo teniente de alcalde).

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don Jesús Carlos Pellicer Tejero, Delegación de Cultura y Fiestas.

Don Miguel Angel Cuber Tabuena, Delegación de Deportes y Servicios Sociales.

Don Pedro A. Ballesta Tabuena, Delegación de Parques y Medio Ambiente.

Don Francisco J. García Molla, Delegación de Urbanismo e Industria.

Albeta, 14 de julio de 1995. — El alcalde.

ALBORGE**Núm. 38.494**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.765.231.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.510.000.
3. Gastos financieros, 98.000.
4. Transferencias corrientes, 271.000.
6. Inversiones reales, 6.750.000.
9. Pasivos financieros, 1.650.000.

Total gastos, 16.044.231 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.670.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.549.231.
4. Transferencias corrientes, 4.450.000.
5. Ingresos patrimoniales, 150.000.
6. Enajenación de inversiones, 75.000.
7. Transferencias de capital, 8.150.000.

Total ingresos, 16.044.231 pesetas.

Asimismo quedó aprobada la siguiente plantilla de personal funcionario:

A) Funcionarios de carrera:

Un secretario-interventor, habilitación nacional, grupo B.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Alborge, 30 de junio de 1995. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

ALBORGE**Núm. 39.455**

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, esta Alcaldía ha dispuesto nombrar teniente de alcalde a la concejala doña María Lucía Insa Catalán.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Delegada de Cultura, Acción Social, Deportes y Sanidad: Doña María Lucía Insa Catalán.

Delegado de Aguas, Saneamiento y Alumbrado Público: Don Alfredo Royo Pina.

Delegado de Agricultura, Parque y Jardines y Cementerio: Don Isidro Catalán Ros.

Delegado de Urbanismo, Empleo, Personal y Medio Ambiente: Don José Antonio Lorda Catalán.

Alborge, 12 de julio de 1995. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

ALMONACID DE LA SIERRA**Núm. 38.771**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales doña María Teresa Bernal Compés (primer teniente de alcalde) y don Gonzalo García Montañés (segundo teniente de alcalde).

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Don Jesús Angel Muela Gálvez, Obras y Urbanismo.

Doña María Teresa Bernal Compés, Educación y Cultura, Festejos, Tesorería.

Don Mariano López Tejero, Agricultura, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Alumbrado Público.

Don Gonzalo García Montañés, Bienestar Social, Deportes e Instalaciones Deportivas.

Don Adolfo Hernández Calderón, Mantenimiento de Edificios Públicos, Vialidad y Aguas.

Don Leandro Ramírez Compés, Limpieza, Recogida de Basuras y Vertedero, Cementerio Municipal.

Almonacid de la Sierra, 3 de julio de 1995. — El alcalde, Francisco Compés Martínez.

ALPARTIR**Núm. 38.770**

El Ayuntamiento en pleno de esta Corporación municipal, en sesión del día 30 de junio de 1995, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de enajenación de una porción de terreno segregado de la parcela 145, polígono 8, paraje "Camino de Almonacid", con una superficie de 105 metros cuadrados, que linda: por el norte, con terreno del

Ayuntamiento; sur, con Pilar Berdejo Pérez; este, camino, y oeste, camino, con el único fin de construcción de una vivienda de protección oficial privada para uso propio; para dar cumplimiento al trámite de información pública se expone al público a efectos de reclamaciones y alegaciones durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP.

El tipo de licitación será de 3.500 pesetas el metro cuadrado, IVA incluido, al alza.

Fianza provisional: El 2% del importe de la subasta.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOP hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil de aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación en el BOP.

La enajenación objeto de esta subasta ha sido comunicada al órgano competente de la comunidad autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Alpartir, 10 de julio de 1995. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don/doña, con domicilio en calle o plaza, número, con DNI número, en nombre, enterado del anuncio publicado en el BOP número, de fecha de de 1995, y del pliego de condiciones económico-administrativas, ofrece por la porción de terreno de metros cuadrados, segregado de la parcela 145, polígono 8, el importe de pesetas, que se aneja mediante esta subasta, obligado a cumplimiento de dichas condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

ATECA Núm. 38.002

Fernando Vicén Enguita, actuando en nombre y representación de la sociedad Apovisa, S.L., ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de salón recreativo de máquinas de tipo A, con emplazamiento en la avenida del General Franco, 3, bajos, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ateca, 6 de julio de 1995. — El alcalde.

ATECA Núm. 38.026

Fernando Vicén Enguita, actuando en nombre y representación de la sociedad Apovisa, S.L., ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de cafetería de una taza, con emplazamiento en la avenida del General Franco, núm. 3, bajos, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ateca, 6 de julio de 1995. — El alcalde.

AZUARA Núm. 39.453

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 43 y 46 del Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

—Nombrar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Virgilio Joaquín Marín Royo.

—Delegar en los concejales que a continuación se señalan la dirección de las siguientes áreas:

Area de Cultura y Bienestar Social: Don José Antonio Fleta Zaragozano.

Area de Medio Ambiente, Urbanismo y Obras: Don Antonio Gimeno Gascón.

Azara, 14 de julio de 1995. — El alcalde, José María Corzán Tomás.

BADULES Núm. 38.781

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 890.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.040.000.
6. Inversiones reales, 4.000.000.

Suma el estado de gastos, 7.930.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 750.000.
2. Impuestos indirectos, 360.000.
3. Tasas y otros ingresos, 120.000.
4. Transferencias corrientes, 5.100.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.600.000.

Suma el estado de ingresos, 7.930.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el BOP.

Badules, 10 de julio de 1995. — El alcalde, Javier Mainar Brinquis.

BALCONCHAN Núm. 39.254

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Jesús Clavería Catalán (con delegación de firma), don Jesús Ruiz Agustín y don Celestino Valero Pina.

Balconchán, 14 de julio de 1995. — El alcalde en funciones.

BARDALLUR Núm. 39.033

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Luis Vicente Sierra Parroqué y don Francisco Almazán Medrano.

Bardallur, 21 de junio de 1995. — El alcalde.

BREA DE ARAGON Núm. 39.633

En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, nombro a los siguientes tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Brea de Aragón:

Primer teniente de alcalde: Don Manuel Valtueña Ucedo.

Segundo teniente de alcalde: Don Fernando Serrano Roldán.

Tercer teniente de alcalde: Don Benito Pérez Pinilla.

Brea de Aragón, 3 de julio de 1995. — El alcalde, Luis Sáez Guinea.

CARENAS Núm. 38.491

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 5 de julio de 1994, aprobó inicialmente la modificación número 1 de las normas subsidiarias municipales de Carenas.

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 128 del Reglamento de Plena, se anuncia la exposición al público por un mes en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones pertinentes.

Carenas, 10 de julio de 1995. — El alcalde, Manuel Casado Rubio.

CASTEJON DE LAS ARMAS Núm. 38.504

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, en sesión extraordinaria de fecha 5 de julio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 28.945.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Castejón de las Armas, 10 de julio de 1995. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

DAROCA Núm. 39.956

Este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la subasta mediante procedimiento abierto para la adjudicación del aprovechamiento de caza del monte de utilidad pública número 107 de la "Dehesa de los Enebrales", con una superficie de 940 hectáreas, un período de adjudicación de seis años y tipo de tasación de 105.100 pesetas anuales. Dicho pliego se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que tendrá lugar el día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, que será de catorce días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Daroca, 21 de julio de 1995. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con DNI número y domicilio en, calle, número, en nombre propio (o en representación de,) opta a la subasta del aprovechamiento de caza del monte de utilidad pública número 107 de la "Dehesa de los Enebrales" por el precio de pesetas anuales y con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones, que acepta expresamente.

(Lugar, fecha y firma.)

GELSA

Núm. 38.774

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 1995, y en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial de aprobación adopta carácter definitivo, siendo su resumen el siguiente:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Gastos de personal, 15.059.201.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 40.599.561.
 3. Gastos financieros, 280.000.
 4. Transferencias corrientes, 5.500.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 90.532.107.
 9. Pasivos financieros, 12.480.000.
- Suma el estado de gastos, 164.450.869 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 17.349.820.
 2. Impuestos indirectos, 1.200.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 17.242.700.
 4. Transferencias corrientes, 36.169.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 12.545.399.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 66.943.950.
 9. Pasivos financieros, 13.000.000.
- Suma el estado de ingresos, 164.450.869 pesetas.

Plantilla de personal

- A) Funcionarios:
- Una plaza de secretario-interventor, con habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16.
 - Una plaza de alguacil, Administración general, subescala subalterno, grupo E, nivel 9.
- B) Laborales temporales:
- Una plaza de auxiliar administrativo.
 - Una plaza de educador de adultos.
 - Una plaza de encargado del pabellón deportivo.
 - Una plaza de asistente de hogar del servicio de ayuda a domicilio.
 - Una plaza de socorrista.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gelsa, 10 de julio de 1995. — El alcalde, Manuel Agenjo Perea.

GODOJOS

Núm. 39.244

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Castor Ciria García.

Godijos, 12 de julio de 1995. — El alcalde, Armando Castejón Cubero.

ISUERRE

Núm. 39.028

En uso de la atribución que me confieren los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, resuelvo:

Primero. — Designar tenientes de alcalde a los siguientes miembros de la Junta Vecinal: doña Josefina Mayayo Labay, doña Gabriela Claraco Pérez y don Angel Artieda Zalba.

Segundo. — La sustitución en las funciones de la Alcaldía, conforme a la ley, se realizará por el orden expresado en el número 1.

Tercero. — Dése cuenta de este decreto a la asamblea vecinal en la primera sesión que celebre y publíquese esta resolución en el BOP.

Isuerre, 6 de julio de 1995. — El alcalde. — Ante mf: El secretario.

JARABA

Núm. 38.780

Don Angel Ortego Velázquez, secretario del Ayuntamiento de Jaraba;

Certifica: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 23 de mayo de 1995, a la que asistieron los siete concejales que componen la Corporación, se adoptó el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Por el señor presidente se da cuenta a la Corporación del presupuesto general para el ejercicio de 1993, integrado única y exclusivamente por el de la propia entidad, dándose lectura de los estados de ingresos y gastos, así como del resto de documentos unidos al mismo.

Ampliamente discutidos, encontrándolos ajustados a las disposiciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando, en su virtud, fijados los ingresos y los gastos del mismo, en los términos que expresa el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 6.910.000.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.100.000.
 3. Gastos financieros, 3.200.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.200.000.
 6. Inversiones reales, 41.300.000.
 9. Pasivos financieros, 400.000.
- Suma el estado de gastos, 58.110.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 8.100.000.
 2. Impuestos indirectos, 700.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 6.900.000.
 4. Transferencias corrientes, 4.950.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 450.000.
 7. Transferencias de capital, 37.060.000.
- Suma el estado de ingresos, 58.110.000 pesetas.

Asimismo se acuerda por unanimidad aprobar las bases para la ejecución del presupuesto votado, los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que se acompañan al mismo y la plantilla de personal de esta Corporación.

Seguidamente se acordó exponer al público por plazo de quince días el presupuesto aprobado, previo anuncio en el BOP y sitios de costumbre. Transcurrido dicho plazo se dará cuenta de nuevo a este Pleno, en unión de las reclamaciones presentadas, informadas por el señor secretario-interventor, dejando constancia de que en el caso de no presentarse ninguna reclamación quedará firme el presente acuerdo, publicándose un resumen del presupuesto aprobado por capítulos y la plantilla de personal en el tablón de anuncios y BOP.»

Y para que conste, expido el presente, que visa el señor alcalde en Jaraba a 25 de mayo de 1995. — El secretario, Angel Ortego Velázquez.

LONGARES

Núm. 39.242

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Francisco Anadón Cortés y don Jesús Gimeno Cortés.

También he conferido las siguientes delegaciones:

Delegación de Cultura, Festejos, Parques y Jardines a don Miguel Jaime Angós y don Angel Mastral Serrano.

Delegación de Deportes, Bienestar Social, Abastecimiento de Agua y Depuradora a don Mario Rodrigo Burgaz y don Francisco Anadón Cortés.

Delegación de Infraestructura Agraria, Urbanismo y Alumbrado a don Jesús Gimeno Cortés y don Luis Mastral Losilla.

Longares, 28 de junio de 1995. — La alcaldesa, Carmen Yus Bádenas.

LONGAS

Núm. 39.637

En uso de la atribución que me confieren los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, resuelvo:

Primero. — Designar teniente de alcalde a la miembro de la Junta vecinal doña María Teresa Aragüés Sanz.

Segundo. — La sustitución en las funciones de la Alcaldía, conforme a la ley, se realizará por el orden expresado en el número 1.

Tercero. — Dése cuenta de este decreto a la Asamblea vecinal en la primera sesión que celebre y publíquese esta resolución en el BOP.

Longás, 4 de julio de 1995. — El alcalde. — Ante mf: El secretario.

LUMPIAQUE

Núm. 39.020

En virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Enrique Noguera Garijo, siendo nombrado depositario don Máximo Cimorra Muñoz.

Lumpiaque, 12 de julio de 1995. — El alcalde, José María Vera Borque.

MARA

Núm. 39.246

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Miguel Angel Martínez Domínguez.

Mara, 11 de julio de 1995. — El alcalde, Roberto Ibarra de la Muela.

MUNEBREGA

Núm. 39.634

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don Fernando Ramón Lorcas.

Munébrega, 30 de junio de 1995. — El alcalde.

NOVALLAS

Núm. 39.021

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Juan Luis Alegría Soria y don Jesús Ucar Jiménez.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Cultura a don Juan Luis Alegría Soria y don Miguel Royo Chueca.

Urbanismo y Normas Subsidiarias a don Juan Luis Alegría Soria y don Julio Royo Vázquez.

Tercera Edad, Cementerio, Servicios Sociales y Piscinas a don Jesús Ucar Jiménez.

Festejos a don Jesús Ucar Jiménez y don Julio Royo Vázquez.

Parques, Jardines, Agua y Alcantarillado a doña María Asunción Custardoy Martínez y don Juan Luis Alegría Soria.

Limpieza y Basuras a don Javier Gorrindo Lasheras.

Escuelas y Educación a don Juan Luis Alegría Soria.

Y por acuerdo plenario de sesión, en fecha 27 de junio, ha sido nombrado tesorero don Juan Luis Alegría Soria.

Novallas, 29 de junio de 1995. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 38.247

Ha quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos, por suplemento núm. 1, de 1995, al no haberse presentado reclamaciones en la aprobación inicial, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.500.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.700.000.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000.

Total, 7.200.000 pesetas.

Estado de ingresos

8. Activos financieros (remanente tesorería), 7.200.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Remolinos, 10 de julio de 1995. — El alcalde.

ORCAJO

Núm. 39.248

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Ramón Marco Jiménez, don Pablo Marco Luzón y don Antonio Blasco Sebastián.

Orcajo, 13 de julio de 1995. — El alcalde.

PANIZA

Núm. 39.245

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde a don Domingo Sanz Gambón, depositario a don José Luis Flández Báguena y concejal delegado de servicios a don Carlos Domingo Montaner.

Paniza, 14 de julio de 1995. — El alcalde-presidente.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 39.636

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José A. Monreal Vela, y nombrar depositario al concejal don Pedro A. Alba Lázaro.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña Ana María Cardiel Arias, Delegación de Fomento, Cultura y Deportes.

Don José A. Monreal Vela, Delegación de Obras, Urbanismo y Agricultura.

Doña Emilia Jubany Gómez, Delegación de Sanidad y Bienestar Social.

Paracuellos de la Ribera, 14 de julio de 1995. — El alcalde, José A. Roy Monreal.

PINSEQUE

Núm. 39.243

Por decreto de esta Alcaldía se ha procedido al nombramiento de tenientes de alcalde a los concejales siguientes:

Primer teniente de alcalde: Don Carmelo Sangrós Arenas.

Segundo teniente de alcalde: Don Isidro Méndiz Cartagena.

Pinseque, 14 de julio de 1995. — La alcaldesa, María Pilar Sánchez Tajahuerce.

SADABA

Núm. 38.769

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 35.837.843.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 35.016.000.
3. Gastos financieros, 5.668.716.
4. Transferencias corrientes, 4.641.904.
6. Inversiones reales, 54.093.889.
7. Transferencias de capital, 100.000.
9. Pasivos financieros, 9.381.324.

Suma el estado de gastos, 144.739.676 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 35.794.240.
2. Impuestos indirectos, 1.500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 29.146.904.
4. Transferencias corrientes, 44.668.428.
5. Ingresos patrimoniales, 3.618.350.
6. Enajenación de inversiones reales, 10.000.
7. Transferencias de capital, 30.001.754.

Suma el estado de ingresos, 144.739.676 pesetas.

Asimismo se publica la plantilla de personal, la cual fue aprobada junto con el presupuesto general:

a) Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, con habilitación de carácter nacional.

—Dos plazas de auxiliar administrativo, grupo D.

—Una plaza de servicios especiales, grupo D.

b) Personal laboral fijo:

—Una plaza de asistente social de base.

—Una plaza de limpiadora.

—Dos plazas de peones.

c) Personal laboral temporal:

—Dos plazas de ayuda a domicilio a jornada parcial.

—Dos plazas de portero a jornada parcial.

—Una plaza de operario de servicios múltiples.

—Dos plazas de socorristas.

—Una plaza de auxiliar administrativo a media jornada.

—Una plaza de peón.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Sádaba, 10 de julio de 1995. — El alcalde, Cecilio Caverro Lucea.

SIERRA DE LUNA

Núm. 38.768

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 3 de julio de 1995, el expediente relativo a la adopción de escudo heráldico y bandera de la localidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 1 de 1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, se expone al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación, a efectos de reclamaciones.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de oficina.

Sierra de Luna, 6 de julio de 1995. — El alcalde, Pedro José Naudín Gracia.

SOBRADIEL

Núm. 39.255

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal don José Aznar Insa.

Se han formado las siguientes comisiones:

—Comisión especial de Cuentas y Hacienda:

Presidente: Don Antonio García Buil.

Vocales: Don José Aznar Insa y don Miguel Muro Gracia.

—Comisión informativa de Obras y Urbanismo:

Presidente: Don Antonio García Buil.

Vocales: Don Fernando Mimbuela Tornos y don Miguel Muro Gracia.

—Comisión informativa de Agricultura:

Presidente: Don Antonio García Buil.

Vocales: Don Víctor García Pérez y don Francisco José Izaguerri Ezquerria.

—Comisión informativa de Cultura y Deportes:

Presidente: Don Antonio García Buil.

Vocales: Don Francisco José Izaguerri Ezquerria y doña María Carmen García Brualla.

—Comisión informativa de Bienestar Social y Educación de Adultos:
 Presidente: Don Antonio García Buil.
 Vocales: Doña María Carmen García Brualla y don Víctor García Pérez.
 El cargo de depositario ha recaído en el concejal don Fernando Mimbiela Tornos.
 Sobradriel, 7 de julio de 1995. — El alcalde, Antonio García Buil.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 39.251

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 21.2 y 23.3 y 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto designar tenientes de alcalde a los concejales don José Félix Cuenca González y don Eugenio Royo Gómez.

Asimismo he resuelto designar depositario a don Rodolfo Martínez Sánchez y he conferido las siguientes delegaciones:

Don José Félix Cuenca González, Delegación de Urbanismo.

Don Eugenio Royo Gómez, Delegación de Cultura.

Torrijo de la Cañada, 12 de julio de 1995. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.586

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 916 de 1994, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra herederos y herencia yacente de Carlos Manuel Camo Palomares, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 20 de octubre de 1995, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma que luego se dirá para cada una de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 24 de noviembre de 1995, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 12 de enero de 1996, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana número 4. — Piso 1.º derecha, que mide 139,45 metros cuadrados edificados por 137,70 metros cuadrados útiles. Cuota del 8,25%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 1.545, libro 643, folio 174, finca 21.537. Valorado en 28.585.694 pesetas.

2. Urbana número 11. — Atico izquierda, en quinta planta alzada, de 135,83 metros cuadrados edificados por 133,16 metros cuadrados útiles. Cuota del 5,50%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 1.317, libro 583, folio 104, finca 21.551. Valorado en 22.499.840 pesetas.

3. Urbana número 12. — Piso ático centro, en la quinta plaza alzada, de 65 metros cuadrados construidos por 63,25 metros cuadrados útiles. Cuota del 2,75%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza, al tomo 1.317, libro 583, folio 107, finca 21.553. Valorado en 6.426.200 pesetas.

Todas las fincas forman parte de una casa en esta ciudad y su calle de Don Jaime I, 39.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.461

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 523 de 1995-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Carmen Moreno Pelegrín y Santiago Caballero Pablo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.15 horas:

En primera subasta, el día 20 de octubre de 1995, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 22.789.948 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 20 de noviembre de 1995, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de diciembre de 1995, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20% del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Número 6. — Local situado en la parcela 0-2 de la urbanización Ciudad del Transporte, de Zaragoza, primera fase en planta baja, señalado con el número 4, dedicado a uso comercial o industrial. Superficie útil de 45,74 metros cuadrados. Cuota de 0,31% en el conjunto de comunidades y 1,45% en la subcomunidad de la que forma parte. Es la finca registral número 47.648. Valorada en 11.394.974.

2. Número 11. — Local situado en la parcela 0-2 de la urbanización Ciudad del Transporte, de Zaragoza, primera fase en planta baja, señalado con el número 9, dedicado a uso comercial o industrial. Superficie útil de 45,51 metros cuadrados. Cuota de 0,31% en el conjunto de comunidades y 1,45% en la subcomunidad de la que forma parte. Es la finca registral número 47.658. Valorada en 11.394.974.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a los demandados, en caso de que los mismos estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 37.591

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, número 215 de 1995-B, a instancia de la actora Finamersa Entidad de Financiación, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborada, siendo demandados Angeles Rodríguez Hernández y Enrique Albardía Barragán, con domicilio en calle Pastor Sancho, 22, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 19 de octubre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de noviembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de diciembre de 1995, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta mixta marca "Citroën", mod. C15RE, matrícula Z-5804-AT. Valorada en 500.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación de las anteriores subastas a los demandados en caso de que los mismos estén en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.463

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.010 de 1994-B, a instancia del actor José Ramón Ruiz Díez, representado por la procuradora doña María Pilar Cabeza Irigoyen, siendo demandada Mafesa, S.L., con domicilio en Bajada de la Calzada, 3-A, 4.º C, de Santander, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero, únicamente por el actor rematante.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 10 de octubre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de diciembre de 1995, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor marca "Sanyo", de 24 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.

2. Un vídeo marca "Hitachi". Valorado en 30.000 pesetas.

3. Un camión para cantera, marca "Ebro", modelo M-100-2, matrícula S-7308-J. Valorado en 400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a la demandada.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 37.242

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 304 de 1995, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Alberto Moya Fanlo y María Pilar Blasco Grimal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y su publicación por término de veinte días, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 5 de octubre de 1995, sirviendo de tipo el pacto en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 3.100.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 6 de noviembre siguiente, sirviendo de tipo el 75% de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30 del mismo mes de noviembre, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso 5.º, puerta 2.ª, tipo D, en la quinta planta alzada de la escalera derecha. Tiene una superficie útil de 69,48 metros cuadrados según calificación definitiva. Le corresponde una participación de 0,310% en el solar y demás cosas comunes del bloque de que forma parte y se asigna una cuota de participación de 1,036% en la casa de que forma parte. Corresponde a la casa número 15 de la calle nueva, sin nombre, hoy Pablo Remacha, del bloque en esta ciudad, término de Rabalet, constituido por cuatro casas demarcadas con los números 1, 2, 3 y 4 de la calle nueva en proyecto, hoy Pablo Remacha, números 9, 11, 13 y 15. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza, al tomo 4.174, folio 5, finca 2.819.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Y para su publicación, expido el presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 37.471

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, número 1.016 de 1994, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, siendo demandado Julio Burgos Delgado, con domicilio en calle Coso, número 66, 7.º C, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de noviembre de 1995; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre de 1995, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana número 61. — Piso 4.º D de la casa en Jaca (Huesca), avenida de Oroel, 10, de 84,88 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo 974, libro 123, folio 140, finca 11.803. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — 4/66 avas partes indivisas del local en sótano del edificio en Jaca, avenida de Oroel, números 8 A, 8 B y 8-10, con derecho exclusivo de plaza de garaje III y de los trasteros 9 s y 10 s. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo 982, libro 127, folio 238, finca número 11.691. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Y para que sirva igualmente de notificación en forma al demandado Julio Burgos Delgado, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 37.474

En los autos de juicio universal de quiebra voluntaria de Financiar Leasing, S.A., seguidos en este Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza con el núm. 2 de 1993-C, por providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración de la Junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos el día 21 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia núm. 10 del edificio de Juzgados (plaza del Pilar, núm. 2, planta calle), haciéndose público, asimismo, que se ha concedido a los acreedores para la presentación de los títulos justificativos de sus créditos un plazo que terminará el día 7 de septiembre, debiendo de entregarlos a los síndicos hasta dicha fecha.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 37.793

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 574 de 1994-B, seguido a instancia de Transportes Salom y Romero, S.A., representada por la procuradora señora Uriarte González, contra Sedia Import, S.A., y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 2 de octubre de 1995, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran la dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por la parte actora.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 30 de octubre de 1995, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 27 de noviembre de 1995, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Cuatrocientos setenta y dos sillas giratorias, en colores gris, negro y rojo, de los modelos "Roma", "Italia", "Madrid", "Orly" y "Toledo". Valoradas en 2.800.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a la demandada Sedia Import, S.A., en paradero desconocido.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 37.795

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 73 de 1995-B, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Sanagustín Medina, siendo demandada Alamo Industrial, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de octubre de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de noviembre de 1995; en ésta servirá de tipo la valoración, con rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. Tercera subasta, el 20 de diciembre de 1995, y será sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1. Un equipo de desarrollo, integrado por una unidad central, teclado y pantalla, marca "IBM", con impresora marca "Star", modelo 2C-20. Valorada en 50.000 pesetas.

2. Un ordenador portátil marca "Tandy", modelo 1.400 HD. Valorado en 90.000 pesetas.

3. Derechos de traspaso del local sito en avenida de Cesáreo Alierta, número 99, de Zaragoza. Valorados en 450.000 pesetas.

La suma total de los bienes valorados asciende a 590.000 pesetas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, expectuando los sábados.

La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 37.593

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, en el expediente promovido por el procurador don José Luis Adiego García, en representación de Cercados Metálicos, S.L., dedicada a la venta y ejecución de todo tipo de cerramientos metálicos, domiciliada en esta villa, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado en el día de hoy se ha declarado a Cercados Metálicos, S.L., en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional por ser su activo superior en 1.433.343 pesetas al pasivo, y asimismo se ha acordado convocar y citar a los acreedores de la mencionada entidad Cercados Metálicos, S.L., a Junta general que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

La Almunia de Doña Godina a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4. — REUS

Cédula de emplazamiento

Núm. 37.776

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de menor cuantía número 242 de 1995, seguidos a instancia de Damnis Pieters, representado por el procurador señor Torrents Sardá, contra ignorados sucesores, causahabientes, herederos, legatarios o herencia yacente del fallecido Manuel Benavente Gascón, y siendo que los demandados se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente para que en el plazo de diez días se personen en los autos, y de así hacerlo se les concederán diez días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Dado en Reus (Tarragona) a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 6

Núm. 37.429

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 464 de 1995, a instancia de Pedro L. Cacho Millán y otros, contra BS Aragón, S.A., en reclamación por indemnización, con fecha 22 de junio de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por indemnización, formulada a instancia de Pedro L. Cacho Millán y otros, contra empresa BS Aragón, S.A., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 26 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada empresa BS Aragón, S.A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Madre Ráfols, 2, 9.º, oficina 1, de Zaragoza, en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial